



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ LÓPEZ (PSOE)

Concejales:

D. SERAFÍN BARRASO BORRALLO (PSOE)

D^a. MARÍA DE LA PAZ CARROZA ÁLVAREZ (PSOE)

D^a. MARÍA GALLARDO HERNÁNDEZ (PSOE)

D. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ BARRASO (PSOE)

D^a. INMACULADA COSTO PÉREZ (PP)

D. MANUEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ (PP)

D^a. JUAN MANUEL SÁNCHEZ DE LA ROSA (PP)

No asisten:

D. JUDIT PÉREZ CRIADO (PP)

Secretario-Interventor de la Corporación:

D. EMILIO PEDRERO VACA

En Valencia del Ventoso, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen los Sres.y Sras. que al margen se expresan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta **D^a. MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ LÓPEZ**, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previa convocatoria en forma legal al efecto.

Una vez comprobado el quorum legal de asistencia, por la Sra. Alcaldesa se declaró abierto el acto y se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIÓN ANTERIOR.-

Manifestando los asistentes que ya habían leído el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 6 de julio de 2023 (extraordinaria), mediante copias que les fueron remitidas al efecto, el Sr. Gutiérrez manifiesta con respecto a la Relación de Puestos de Trabajo asunto que fue tratado en el décimo punto del Orden del día del Pleno indicado, que no se dio información respecto a las reclamaciones que se formularon por parte de los trabajadores en cada uno de los puestos de trabajo, y de este modo, tener constancia de ello. Por parte de la Sra. Alcaldesa toma razón de la petición formulada. No habiendo más manifestaciones al referido borrador del Acta, la Sra.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

la Sra. Alcaldesa declara aprobado el mencionado borrador con el voto favorable de los asistentes, esto es, UNANIMIDAD de los Miembros presentes de la Corporación, en los términos en que fueron redactados.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO N.º. 01CEX_2023.-

Por la Sra. Alcaldesa se cede la palabra al Sr. Secretario-Interventor, quien aportó copia de la Memoria de Alcaldía y hace mención al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrita literalmente dice:

“Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente líquido de tesorería para gastos generales, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Considerando que con fecha 02 de noviembre, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha 2 de noviembre, se emitió informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría-Intervención de fecha 2 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2023, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 01CEX/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
450	619.04	Obras Limpieza Lodos en el Embalse	0,00	700.000,00	700.00,00
450	619.04	Financiación por Diputación Badajoz	0,00	300.000,00	300.000,00
		TOTAL	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente líquido de tesorería	700.000,00
8	87	870.00	Financiación reto demográfico Diputación Badajoz	300.000,00
			TOTAL INGRESOS	1.000.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

TERCERO.- Que, debido al carácter de urgencia, en virtud del art. 177.6 del TRLRHL “6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 0.

A la vista del resultado, la Sra. Alcaldesa declara aprobado el expediente meritado de conformidad con el dictamen y la propuesta de la Comisión

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO PARA EXTRACCIÓN DE LIMPIEZA DE LODOS EN EL EMBALSE DE VALENCIA DEL VENTOSO “RÍO ARDILA ALTO”.-

Por la Sra. Alcaldesa se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien aportó copia del Proyecto a cada uno de los Concejales y que fue tratado el presente Asunto en la Comisión Informativa de Obras Públicas, Infraestructuras Ganadería, Agricultura y Personal, en relación con el Proyecto de la “Separata nº 1 del Proyecto de Extracción de Lodos en el Embalse de Valencia del Ventoso” redactado por D. Gervasio Benito Román, empleado público de la Diputación de Badajoz, , cuyo tenor literal es el siguiente (enlace aportado en formato pdf por extensión de documentación):

<https://drive.google.com/file/d/1oMSfurIxR97b06ncp24DXwwNUMvjVQxY/view?usp=sharing>



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

En relación con el Proyecto de obras:

Objeto:	SEPARATA Nº 1 EXTRACCIÓN DE LODOS DEL EMBALSE DE VALENCIA DEL VENTOSO, "RÍO ARDILA ALTO"			
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	CSV
GERVASIO BENITO ROMÁN				

y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 02/11/2023, por la Secretaría-Intervención se emite el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 .a, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 173 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta de contratación del Servicio _____		
Informe de Secretaría	02/11/2023	
Resolución de Alcaldía	02/11/2023	
Anuncio de Información Pública		Pendiente de aprobación por Pleno Ordinario 07/11/2023
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas		Pendiente de aprobación por Pleno Ordinario 07/11/2023
Informe de los Servicios Técnicos sobre las Alegaciones		Pendiente de aprobación por Pleno Ordinario 07/11/2023

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 231 a 236 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— Los artículos 124 a 137 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— El artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 21.1.o) y 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

— Los artículos 3 a 8 y 17 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.o) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Someter el asunto para dictamen a la Comisión Informativa de Obras Públicas, Infraestructuras, Ganadería, Agricultura y Personal para la aprobación inicial del Proyecto para Extracción de Limpieza de Lodos en el Embalse de Valencia del Ventoso, y así continuar los trámites oportunos”:

Objeto:	SEPARATA Nº 1 EXTRACCIÓN DE LODOS DEL EMBALSE DE VALENCIA DEL VENTOSO, “RÍO ARDILA ALTO”			
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	CSV



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

GERVASIO BENITO ROMÁN				
-----------------------	--	--	--	--

SEGUNDO. Someter al Pleno de la Corporación el Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas objeto de deliberación para la aprobación inicial, si procede, del Proyecto para Extracción de Limpieza de Lodos en el Embalse de Valencia del Ventoso "Río Ardila Alto".

Por parte de la Sra. Alcaldesa manifiesta que el presente Proyecto ya es una realidad al disponer del mismo y declara palabras de agradecimiento a la Diputación de Badajoz por la labor prestada para poder ejecutar la Obra de Limpieza. Acto seguido, señala si hay alguna pregunta u observación que formular al referido punto del Orden del día.

Por parte, del Sr. Gutiérrez pregunta el motivo por el cual se ha comunicado por parte del Ayuntamiento que se va a proceder a la licitación de la obra sin haber sido sometido a Acuerdo plenario, tanto el crédito suficiente como el Proyecto de Ejecución del Contrato. Asimismo, el Sr. Gutiérrez pregunta por qué no se contempla en el presupuesto de ejecución de la Obra las actuaciones previas y obras auxiliares cuya cuantía se encuentra valorada con un importe de 301.000,00 € aproximadamente y que aparece recogido en el mismo Proyecto. Si es así, entiende que no podría ejecutarse la limpieza del Pantano.

Por parte de la Sra. Alcaldesa, manifiesta que, respecto a la primera cuestión, por parte de la Corporación se está poniendo todo de parte de la misma para poder ejecutar la limpieza del Pantano, ya se dispone de la financiación y el compromiso por parte de Diputación de Badajoz en cuanto a la aportación económica de 300.000,00 €. Referente a la segunda cuestión, deberán ser resueltas por los Servicios técnicos de Diputación de Badajoz, al equipo de redacción del Proyecto y que aclare las partidas señaladas en el Presupuesto de Ejecución de la Obra.

El Sr. Gutiérrez manifiesta que han de tenerse en cuenta las fechas en la cual no puede ejecutarse las obras, al habitar especies autóctonas en la zona, lo cual no se especifica claramente en el Proyecto. La Sra. Alcaldesa responde indicando que no es posible ejecutar el mismo desde la fecha 1 de marzo hasta el 30 de julio debido al anidamiento de aves en el Pantano.

La Sra. Costo manifiesta que en el Proyecto hay contradicción en la fecha final de ejecución pues se indica en un punto fecha fin el día 15 de julio y en otro, el 15 de agosto.

Por parte del Sr. Secretario-Interventor, manifiesto que esta cuestión será tratada con el redactor del Proyecto y que aclare ambas fechas y la fecha concreta en la cual podrá ejecutarse eficientemente la Obra.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Por parte de la Sra. Alcaldesa señala que la ejecución de la Obra se realizará en un plazo que estimen los técnicos y que el mismo no será extenso.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Infraestructuras, Ganadería, Agricultura y Personal y sometido a votación el presente Punto del Orden del día, por Mayoría de los Miembros presentes, CINCO (5) votos a Favor Grupo PSOE; UN (1) voto en contra y DOS (2) Abstenciones Grupo PP, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Acordar la aprobación inicial del Proyecto para Extracción de Limpieza de Lodos en el Embalse de Valencia del Ventoso, y así continuar los trámites oportunos”:

Objeto:	SEPARATA Nº 1 EXTRACCIÓN DE LODOS DEL EMBALSE DE VALENCIA DEL VENTOSO, “RÍO ARDILA ALTO”			
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha	CSV
GERVASIO BENITO ROMÁN				

SEGUNDO. Se someta el proyecto a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://valenciadelventoso.com/>



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES DE VALENCIA DEL VENTOSO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.-

Por la Sra. Alcaldesa se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien aportó copia de la Propuesta de resolución de fecha 30/09/2023 para la aprobación, si procede, del Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir el contrato de concesión de servicios de Gestión, Organización y Funcionamiento del Centro Residencial de personas mayores de Valencia del Ventoso, mediante Procedimiento Restringido, y cuyo asunto fue tratado en la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Sanidad, Mayores e Igualdad, de fecha 6 de noviembre de 2023:

Por parte de la Sra. Alcaldesa, comunica que, es bien conocido por los Miembros presentes que el procedimiento por el cual se había licitado la contratación del servicio de gestión, organización y funcionamiento del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso mediante concesión de servicios había quedado desierto en el momento de la licitación mediante procedimiento ordinario. Por lo que se ha propuesto la posibilidad de realizarlo mediante procedimiento restringido, motivo por el cual se propone la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir la contratación del servicio de gestión, organización y funcionamiento del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso mediante concesión de servicio.

Por parte del Sr. Gutiérrez manifiesta el motivo por el cual van a abstenerse del presente punto del Orden del día entendiéndolo que es reiterativo someter a acuerdo plenario el presente punto, no entiende si la financiación es la adecuada o no.

Por parte de la Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Secretario quien manifiesta lo previsto en cuanto al procedimiento de contratación referido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y todo ello, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas aportado a cada concejal. En el mismo se especifica el plazo de presentación de proposiciones y las empresas licitadoras a adjudicar según criterios de valoración.

Por parte de la Sra. Coto manifiesta que este procedimiento estaba previsto antes de la campaña electoral y han transcurrido meses y aún no se ha adjudicado por lo que espera que sea adjudicado conforme al presente procedimiento para así disponer del servicio residencial en Valencia del Ventoso.

Por parte del Sr. Díaz Barraso, indica que el procedimiento ya se inició si bien la Corporación no disponía de Secretario tras la jubilación del anterior Secretario-interventor del Ayuntamiento, asimismo, el personal de la Corporación no disponía de medios suficientes para elaborar el expediente y así licitar el contrato de servicios, por lo que se contó con cooperación municipal de la Diputación de Badajoz para su elaboración y tramitación.

Sometido el presente punto del Orden del Día a votación, se ACUERDA por MAYORÍA de los Miembros presentes, CINCO (5) votos a favor Grupo PSOE y TRES (3) abstenciones Grupo PP:

"PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento restringido.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Es necesaria la contratación del servicio de gestión, organización y funcionamiento del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso mediante concesión de servicios, definido en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas y en el Estudio de Viabilidad aprobado por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2021, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 28 de diciembre de 2021.

Quedando acreditado que la contratación de dicho servicio mediante un contrato de concesión de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento restringido para el contrato de concesión de servicios, convocando su licitación.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, que se anexan al presente.

QUINTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SEXTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

OCTAVO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

— La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, que actuará como Presidente de la Mesa.

— La personal que ejerza las funciones de Secretaría-Intervención en la Corporación o quien legalmente le sustituya, Vocal

— La Trabajadora Social del Ayuntamiento, Vocal.

— Un funcionario o personal laboral designado por la Alcaldía, Vocal

— Un funcionario designado por la Alcaldía, Vocal, que actuará como Secretario de la Mesa.

ANEXO



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES DE VALENCIA DEL VENTOSO (BADAJOZ), MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.**

CLÁUSULA 1ª. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación del **servicio de gestión, organización y funcionamiento del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso mediante concesión de servicios**, definido en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas y en el Estudio de Viabilidad aprobado por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2021, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 28 de diciembre de 2021, de propiedad municipal, así como resultante en el acuerdo final fruto del proceso restringido.

La adjudicación del **contrato de concesión de servicios de gestión del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso**, conlleva la obligación del concesionario de realizar todas y cada una de las labores relativas a la prestación de la ejecución que sean necesarias para llevar a buen término la misma, así como para la puesta en servicio.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de concesión de servicios**, tal y como establece el artículo 15 de la LCSP.

CPV 85121252-4 servicios geriátricos.
85311000-2 Servicios de Asistencia Social con Alojamiento.
85311000-3 Servicios de Bienestar Social proporcionados a ancianos.
85312100-0 Servicios de Centro de Día.

El concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión desarrollará la actividad en que el servicio consiste, al serle transferida una esfera de actuación originalmente administrativa, por lo que aparece revestido de facultades para la gestión del servicio, que se le otorga salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero conservando la potestad administrativa para prestar el servicio.

El Centro dispone:

- A)** Servicios de Atención Residencial: 21 plazas para usuarios en situación de dependencia y 4 plazas para usuarios en situación de autonomía.
- B)** Servicio de Centro de Día: 27 plazas para usuarios en situación de dependencia.

* No obstante lo anterior, el Centro de Día, podría acoger hasta 35 usuarios, por lo que, en el caso de aumentar la ocupación respecto de las plazas actuales, el concesionario estará obligado a completar el equipamiento necesario adecuándolo así al número de usuarios y el personal para gestionarlo de acuerdo a la legalidad vigente.

Asimismo, los trámites de gestión administrativa de autorización como de acreditación a través del Organismo competente de nuevas plazas, deberá gestionarlo la empresa adjudicataria.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Actualmente se encuentran acreditadas por la Junta de Extremadura la totalidad de las plazas de usuarios en situación de dependencia.

Los servicios que se han de prestar en Residencia de Mayores y Centro de Día son, en servicio de 24 horas:

- a) Servicio Residencial.
- b) Asistencia Higiénica.
- c) Limpieza y Lavandería.
- d) Servicio de Comedor y Comida a Domicilio.
- e) Servicio de Supervisión y Promoción de la Salud.
- f) Servicios Administrativos.
- g) Servicios de Estimulación cognitiva.
- h) Servicios de Terapia Ocupacional y Servicios Socioculturales.
- i) Servicio de Traslado.
- j) Servicio de Atención Familiar y Social.

No procede la división en lotes debido a que el centro se configura como un solo centro residencial de carácter mixto, con imposibilidad de dividir los distintos servicios por tener numerosas prestaciones interconectadas y dependientes y utilizarse las mismas instalaciones por todos los tipos de servicios asistenciales.

CLÁUSULA 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere el presente pliego es un contrato administrativo de servicios. Formarán parte del contrato, el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y las propuestas económica y técnica resultado del proceso restringido.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego, en el correspondiente de prescripciones técnicas y demás documentos anexos. Por ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no se oponga al Texto Refundido y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, en caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

El **Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo** será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

En cuanto a las posibles responsabilidades penales se estará a lo dispuesto en el artículo 262 del Código Penal, que tipifica el delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CLÁUSULA 3ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es el **Pleno del Ayuntamiento**, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y le corresponden, respecto del presente contrato, las potestades previstas en los artículos 190 y 191 de la citada disposición.

CLÁUSULA 4ª. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso (Badajoz) se encuentra alojado en la plataforma de contratación del Sector Público, **a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de las Entidades Locales de la Diputación Provincial de Badajoz.**

CLÁUSULA 5ª. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

La concesión tendrá una duración de **5 años** a contar desde la formalización del contrato, con opción de **una prórroga por 5 años siempre que exista acuerdo expreso por las partes.** En todo caso, el riesgo operacional le corresponderá al contratista según lo establecido en los artículos 14.4, 15.2 y 250.m) de la LCSP.

Los plazos fijados en los pliegos de condiciones solo podrán ser ampliados en un 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290 de la LCSP)

A la finalización del contrato, la totalidad de las obras, instalaciones y servicios, mobiliario y equipamiento revertirán al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso (Badajoz) en perfecto estado de conservación y libres de cargas y gravámenes.

CLÁUSULA 6ª. PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

Al ser un contrato de concesión de servicios y a tenor de lo previsto en el artículo 15 de la LCSP, **la contraprestación está constituida por el derecho a la explotación de las instalaciones durante el plazo de vigencia de la concesión (tarifas de los usuarios).**

A los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP, y de conformidad con el Estudio de Viabilidad aprobado por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso (Badajoz) en sesión celebrada el día 22/12/2021 (BOP de 28/12/2021) el valor estimado del contrato, incluyendo posibles prorrogas, es 5.379.430'80 €.

La Administración no participará en la financiación, ni otorgará subvención alguna ni avalará ningún tipo de empréstito, ni participará en ninguna forma en la financiación del contrato. Por ello, **el Ayuntamiento no está obligado a consignar crédito presupuestario para tal finalidad ni contrae obligación ninguna para próximos ejercicios.**

Atendiendo al objeto del contrato, no se considera oportuno la división en lotes de la prestación.

CLÁUSULA 7ª. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

El concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas, las tarifas por utilización de las instalaciones aprobadas por el Ayuntamiento a través



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, así como las aprobadas en cada momento por el SEPAD u organismo que sea competente en cada momento. Actualmente previstas en la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE VALENCIA DEL VENTOSO** (Pleno de 14 de julio de 2022, publicada en el BOP nº. 168 de 2 de septiembre de 2022).

En el régimen tarifario no se incluirán los posibles servicios que facultativamente preste el concesionario de cafetería, restauración y todos aquellos ajenos a la prestación del servicio de la Residencia de Mayores de Mayores y Centro de Día.

No obstante, **en el supuesto de que, por parte de la Junta de Extremadura SEPAD u otro organismo con la misma finalidad, otorgue al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso subvenciones a las plazas residenciales o de centro de día, éstas se entregarán al concesionario.** En este caso, **la retribución del concesionario que se corresponde con la subvención anual de la Junta de Extremadura SEPAD** (siempre que se convoque por ésta), se reflejará en aplicación NO PRESUPUESTARIA, dado que es un ingreso que irá, en su caso, destinado íntegramente al pago de la gestión del servicio, no teniendo reflejo presupuestario.

CLÁUSULA 8ª. CANON DE LA CONCESIÓN

La remuneración a la Administración por la concesión del servicio, se establece a través de **un canon anual durante la vigencia del contrato.** Los licitadores podrán mejorar en sus ofertas el canon fijado, **que tienen el carácter de mínimo**, sin que se acepten las proposiciones que establezcan un canon inferior.

- Canon anual que se fija en 15.000 €

El importe del canon revertirá en el mantenimiento, mejora o inversión de la Residencia de Mayores y Centro de Día realizado por el concesionario, por lo que anualmente el concesionario deberá remitir un informe justificativo de dichas mejoras o inversiones que deberá acompañar la documentación y facturas que los acrediten. El plazo de justificación será el 31 de enero del ejercicio siguiente al ejercicio en el que se hayan ejecutado dichos gastos. Presentado el Informe el Ayuntamiento realizará un estudio del mismo aceptando o rechazando el mismo, total o parcialmente, en el plazo de 15 días desde su recepción.

La falta de justificación de los gastos derivados del canon anual dentro de los plazos establecidos, determinará el inicio del procedimiento de apremio para su exacción, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio), sin perjuicio de que tal incumplimiento constituya causa de resolución del contrato.

Además del canon, el adjudicatario deberá abonar los gastos de publicidad del presente contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, así como el art. 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, el importe del canon anual en que quede fijada la concesión tras la adjudicación del contrato será revisado anualmente de acuerdo con el IPC.

CLÁUSULA 9ª. GARANTÍAS



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

GARANTÍA PROVISIONAL (art. 106 LCSP).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 LCSP, los licitadores **no** deberán constituir garantía provisional.

GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107 a 111 LCSP).

A.- De conformidad con el artículo 107.4 LCSP, que establece que en la concesión de obras y en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el PCAP en función de la naturaleza, importancia y duración del contrato, se fija el importe de la garantía definitiva en **80.000 euros**.

B.- Conforme con el artículo 107.2 LCSP, si la oferta del licitador a quien se propusiera como adjudicatario del contrato hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, constituirá una garantía complementaria del **1 % del precio final ofertado**, IVA excluido, y que a todos los efectos se considerará garantía definitiva.

Garantías definitivas admisibles (art. 108 LCSP).

A.- La constitución de la garantía definitiva podrá efectuarse por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 108 de la LCSP, con excepción de la retención en el precio, ya que las tarifas no serán abonadas por la Administración contratante (artículo 108.2 LCSP).

B.- En caso de prestarse mediante valores, aval o contrato de seguro de caución deberá realizarse respectivamente en los términos de los artículos 108.1 a) LCSP y 55 RGLCAP, 108.1 b) LCSP y 56 RGLCAP y 108.1 c) LCSP y 57 RGLCAP, o disposiciones que los complementen o sustituyan.

C.- La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Constitución, reposición y reajuste de garantías (art. 109 LCSP).

A.- El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

B.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

C.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.

D.- Cuando la garantía definitiva se hubiere constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato excediera los cinco años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, estando obligado en este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, bien a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditárselo al órgano de contratación. En caso contrario se incautará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) LCSP.

Poderes en avales y seguro de caución (art. 58 RGLCAP).

A.- Los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyen como garantías provisionales o definitivas deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla.

B.- Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes. No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

C.- En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

D.- En todo caso, en este tema se estará a la legislación aplicable en cada momento.

Formalización de las variaciones de las garantías (art. 60 RGLCAP).

A.- Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente y que se ajustarán a los modelos establecidos en el RGLCAP para cada tipo de garantías.

B.- En todo caso, en este tema se estará a la legislación aplicable en cada momento.

CLÁUSULA 10ª. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

De conformidad con lo establecido por el artículo 77.1 c) de la LCSP, por tratarse de un contrato de concesión de servicios **no será exigible la clasificación del empresario**, estableciéndose en el anuncio de licitación y en este Pliego los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, atendiendo al código CPV del contrato.

Por ello, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante cualquiera de ellos, con las demás previsiones supletorias previstas legalmente. **La aportación de clasificación acreditará la solvencia económica, financiera y técnica del licitador.**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará (art. 84 LCSP):

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

A estos efectos, en el caso de personas jurídicas, en el objeto social de la entidad deberá estar comprendido el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del contrato. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP podrán realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

3. La solvencia del empresario.

La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por **uno o varios** de los medios siguientes (74 y siguientes de la LCSP):

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual al valor estimado del contrato, que se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 87.3, a) de la LCSP. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, TENIENDO PREFERENCIA LOS EMPRESARIOS QUE HAYAN



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

GESTIONADO PISOS TUTELADOS, RESIDENCIAS DE MAYORES O CENTROS DE DÍA PREVIAMENTE Y SE DEMUESTRE lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por **uno o varios** de los medios siguientes (art. 91 de la LCSP):

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años relacionados con el objeto del contrato que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante contratos de adjudicación y certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

CLÁUSULA 11ª. CRITERIOS DE ADJUDICACION.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a **varios criterios de adjudicación**, de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la LCSP. El órgano de contratación tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la mejor oferta, de conformidad con los criterios de adjudicación sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declararlo desierto.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

La puntuación máxima a otorgar será la siguiente:

	Máximo de puntos
1.- Criterios cuantificables mediante juicios de valor	49
2.- Criterios cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas	51
TOTAL:	100

A) Criterios cuantificable mediante juicios de valor (Total 49 puntos)

En este apartado será necesario obtener una puntuación mínima de **25 puntos**, en caso contrario la empresa licitadora no continuará dentro del proceso de licitación.

1.- Memoria o Propuesta Técnica (Aspectos técnicos): Hasta 45 puntos.

Mejor Memoria o Propuesta Técnica (máximo): 45 puntos.

El resto de ofertas se minoraran en 5 puntos sucesivamente: Segunda mejor Memoria 40 puntos; tercera mejor Memoria 35 puntos; cuarta mejor Memoria 30 puntos; quinta mejor



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Memoria 25 puntos; sexta mejor Memoria 20 puntos; el resto de memorias 0 puntos.

Se valorará hasta un máximo de **45 puntos** el proyecto o memoria explicativa con la propuesta de gestión del servicio que cumplirá, en todo caso, las exigencias establecidas en el presente Pliego de condiciones, así como la normativa vigente, y de la siguiente manera:

- 1) PROGRAMA DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES, INCLUYENDO LA RELACIÓN DE PERSONAL QUE LAS REALIZARÁ DEBIDAMENTE ESPECIFICADA (**hasta 25 puntos**): Se valorará el mayor grado de desarrollo explicativo y adecuación de la propuesta de prestación de todos los servicios que se detallan en el PPT como obligatorios, más los que el licitador estime oportuno ofertar.

Se valorarán los siguientes aspectos

* **Planificación de atención personal básica**, para cubrir las necesidades que la persona mayor no pueda satisfacer: Las actividades diarias orientadas al desarrollo de las capacidades personales y las funciones de observación e información de los cambios que puedan detectarse en las personas usuarias, así como la supervisión y vigilancia de éstas15 puntos

* **Dinamización socio-cultural**: Programa sociocultural integrado por actividades destinadas a desarrollar la participación social, contenidos de ocio activo, metodología del proceso de integración y mantenimiento activo de las personas mayores en la comunidad, definiendo la diferente oferta presentada en talleres ocupacionales, frecuencia semanal y horarios

.....3 puntos

* **Restauración**: programas nutricionales de las personas usuarias, definiendo calidades y precios 3 puntos

* **Servicio de fisioterapia**: la valoración fisioterapia, establecimiento, realización y control de los tratamientos de rehabilitación2 puntos

* **Servicio de apoyo psicológico y terapia ocupacional, programa de estimulación cognitiva** 2 puntos

- 2) CARACTERÍSTICAS VINCULADAS A LA SATISFACCIÓN DE EXIGENCIAS SOCIALES (**hasta 12 puntos**), siempre que redunden directa y positivamente en la situación socioeconómica de esta entidad local, particularmente en lo que se refiere a la creación de empleo, incidencia en la economía local, etc.

- Creación de empleo: **hasta 7 puntos**.

- Programa de proximidad de compras de mercaderías y servicios, de forma que la actividad de la Residencia redunde en actividad en la economía de la localidad. Se valorará mediante la presentación de dicho programa con relación a su grado de detalle **Hasta 5 puntos**.

- 3) ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN PREVENTIVO Y CORRECTIVO (**hasta 5 puntos**): Se valorará el mayor grado de detalle y adecuación del plan económico de explotación del servicio, así como se valorará la planificación anual de actuaciones a realizar en el edificio e instalaciones para conseguir una óptima explotación del centro en cuanto a su mantenimiento, revisiones, limpieza, etc.

- 4) ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL, PLAN DE FORMACIÓN Y RECICLAJE (**hasta 3 puntos**): Se valorará la planificación anual de la gestión de todos los aspectos relativos a los recursos humanos, entre otros la: organización, coordinación, formación, reciclaje, etc. Así mismo, se especificarán los puestos por turnos, jornadas y horas semanales. En este organigrama se incluirá a todo el personal



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

que se destinará a las tareas necesarias para la gestión de la residencia, incluyendo el personal de dirección, coordinación, Trabajo Social, enfermería, cuidadores/as, terapeutas, fisioterapeutas, limpiadores/as, etcétera. Esta propuesta de personal será vinculante en la ejecución del contrato con independencia del nivel de ocupación de la residencia.

.2.-Otras mejoras sin coste (no incluidas entre las prestaciones obligatorias que se derivan del presente Pliego y del objeto del contrato). Hasta 4 puntos.

Mejor oferta (máximo): 4 puntos.

Segunda mejor oferta: 2 puntos

Tercera mejor oferta: 1 punto

Resto de ofertas: 0 puntos.

B) Los criterios de apreciación automática, así como las fórmulas que se utilizarán para valorarlos, que se puntuaran en orden decreciente, son los siguientes (total 51 puntos):

Canon inicial y anual: hasta 51 puntos.

***Mayor canon inicial ofrecido: hasta 20 puntos.**

Mejor canon inicial (máximo): 20 puntos.

El resto de ofertas se minoraran en 5 puntos sucesivamente: Segunda mejor oferta 15 puntos; tercera mejor oferta 10 puntos; cuarta mejor oferta 5 puntos; el resto de ofertas 0 puntos.

***Mayor canon anual ofrecido: Hasta 31 puntos.**

Mejor canon anual (máximo): 31 puntos.

El resto de ofertas se minoraran en 5 puntos sucesivamente: Segunda mejor oferta 26 puntos; tercera mejor oferta 21 puntos; cuarta mejor oferta 16 puntos; quinta mejor oferta 11 puntos; sexta mejor oferta 6 puntos; resto 0 puntos.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 50 puntos.

Se considerará que la oferta contiene **valores anormales o desproporcionados** cuando el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

CLÁUSULA 12ª. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

- La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, que actuará como Presidente de la Mesa.
- La personal que ejerza las funciones de Secretaría-Intervención en la Corporación o quien legalmente le sustituya, Vocal (Interventor de la Corporación).
- La Trabajadora Social del Ayuntamiento, Vocal.
- Un funcionario o personal laboral designado por la Alcaldía, Vocal.
- — Un funcionario designado por la Alcaldía, Vocal, que actuará como Secretario de la Mesa. En Valencia del Ventoso a fecha de firma electrónica.

Podrán asesorar a la Mesa:

- Un representante del SEPAD de la Junta de Extremadura.
- Personal técnico de residencias de mayores que no intervengan en la licitación.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CLÁUSULA 13ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

13.1.- NORMAS GENERALES.

13.1.1.- Procedimiento de adjudicación (art. 131 y 160 LCSP).

A.- El contrato **NO** está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 de la LCSP, al no superar su valor estimado los 5.548.000 euros.

B.- La adjudicación del contrato será por **procedimiento restringido**, regulado en los artículos 160 a 165 de la LCSP, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, al tratarse de uno de los servicios especiales recogidos en su Anexo IV.

C.- En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.

D.- Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

E.- En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

F.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a **varios criterios** directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, y en base a la mejor relación calidad-precio.

G.- Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), los documentos se presentarán en castellano.

H.- De conformidad con el artículo 165 LCSP, en la adjudicación del contrato será de aplicación lo previsto en dicha Ley para el procedimiento abierto, salvo lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación a que se refiere el artículo 140.

13.1.2.- Tramitación del expediente (D.A. 36ª LCSP).

A.- La tramitación se realizará por **procedimiento ordinario**.

B.- La Disposición adicional trigésima sexta de la LCSP establece que en contratos de concesiones de servicios especiales del Anexo IV LCSP se utilizarán como medio de convocatoria de licitación un anuncio de información previa, que deberá tener el contenido establecido en el Anexo III. B. Sección 3 y que estos anuncios se publicarán en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y en el perfil de contratante.

13.1.3.- Condición suspensiva sobre el contrato (D.A. 3ª LCSP).

A.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, punto, 2 de la LCSP, la adjudicación, duración e incluso la existencia del contrato estarán condicionadas a la concesión de subvenciones para el mantenimiento del Centro por parte de la Junta de Extremadura a través del correspondiente Convenio, resolución o cualquier otra forma jurídica.

B.- Así mismo, la no concesión de dicha ayuda se considerará causa de no adjudicación del contrato o, si éste estuviera ya adjudicado, condición de su resolutoria inmediata y extinguirá el mismo sin derecho a indemnización alguna.

C.- La adjudicación del contrato quedará por ello sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, cuyo compromiso de consignación asume la Administración convocante al aprobar y adjudicar este contrato.

13.1.4.- Confidencialidad en el procedimiento de licitación (art. 133 LCSP).

A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCS relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

B.- El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

13.1.5.- Anuncio de licitación (arts. 134, 135 LCSP y DA 36ª LCSP).

A.- Al tratarse de un contrato de concesión de servicios especiales del Anexo IV LCSP se utilizará como medio de convocatoria de licitación el anuncio de información previa a que se refiere la Disposición Adicional Trigésima Sexta de la LCSP, que deberá tener el contenido establecido en el Anexo III. B. Sección 3.

B.- Estos anuncios se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

C.- El anuncio en el perfil del contratante no se publicará antes de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y contendrá la fecha de envío a este Diario (artículo 134.4 LCSP).

13.1.6.- Información a interesados (art. 138 LCSP).

A.- Se ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

B.- Excepcionalmente, en los casos que se señalan en el artículo 138 LCSP, se podrá dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación o la invitación a los candidatos seleccionados advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 LCSP

C.- Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

D.- En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

E.- En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

13.2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y OFERTAS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

13.2.1.- Forma de presentación de la documentación (D.A. 15ª LCSP).



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

A.- En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, la presentación de solicitudes de participación y ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica, dentro del plazo habilitado al efecto, y a través de la Plataforma de Licitación Electrónica LOCAL de la Diputación de Badajoz, cuyo enlace es el siguiente:

<https://licitacionmunicipios.dip-badajoz.es/licitacion/UltimosExpte.do>

B.- Para ello, con carácter previo a la presentación de una oferta, deberán estar dados de alta en el Portal. El alta se efectúa igualmente a través de la Plataforma de Licitación. En dicha Plataforma los licitadores disponen de un enlace (Ayuda PLYCA-Empresas) donde disponen de una extensa información sobre el funcionamiento de los siguientes servicios:

- 1) Alta en la Plataforma
- 2) Sobres Electrónicos
- 3) Notificaciones Telemáticas

C.- En caso de que, por razones técnicas de comunicación no imputables al licitador, no pudiese hacer efectiva la entrega de la proposición mediante el canal electrónico, el software genera un código específico de verificación (huella electrónica) que se almacena en un documento junto con el sobre electrónico, antes de realizar el envío. Para que la oferta sea admitida, este documento con la Huella Electrónica de la oferta, deberá ser remitido por los siguientes medios alternativos:

- Por correo electrónico, a la dirección siguiente: contratacion@dip-badajoz.es
- Por fax, al siguiente número: 924212449

D.- La Huella Electrónica deberá remitirse por dichos medios dentro del plazo de licitación establecido. Posteriormente, dentro de las 24 horas siguientes debe hacerse entrega del sobre electrónico generado, por los siguientes medios:

Por correo electrónico, a la dirección siguiente: contratacion@dip-badajoz.es

Directamente en el Registro de la Diputación de Badajoz (Servicio de Contratación Centralizada).

E.- En el **ANEXO I** se recoge mayor información sobre el proceso de Alta y sobre el proceso de cumplimentación y envío de Sobres Electrónicos. No obstante, si la empresa tuviera cualquier incidencia de carácter tecnológica a la hora de tramitar el Alta de la Empresa o de cumplimentar el Sobre Electrónico deberá reportarse por correo electrónico a la siguiente dirección: soporte.empresas@plyca.es.

F.- Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres electrónicos hasta el momento de su apertura, la herramienta electrónica los cifrará en el envío.

13.2.2.- Contenido de las solicitudes de participación y proposiciones.

A.- Las solicitudes de participación y las proposiciones se ajustarán al contenido del Sobre Electrónico que, a tal efecto, han sido diseñado para el presente expediente, y cuyo acceso se realiza a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de las EE.LL. de la Diputación Provincial de Badajoz, en la forma prevista en el presente pliego.

B.- El límite en cuanto al tamaño de los archivos a incluir en el Sobre Electrónico que



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

corresponda es el siguiente:

- a. En caso de que se firmen electrónicamente, el límite es de 8MB por archivo.
- b. Si no se requiere firma electrónica del archivo, el límite es de 30MB.

C.- El límite máximo del TOTAL de los archivos será 140 MB, de forma que el Sobre Electrónico no podrá superar dicho límite.

D.- Las empresas interesadas presentarán la correspondiente solicitud de participación, dentro del plazo señalado en cabecera del presente Pliego y en el anuncio de licitación correspondiente, el **Sobre electrónico 1** (Documentación Administrativa).

E.- Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, se resolverá sobre la selección de las personas candidatas a presentar ofertas y se cursará la correspondiente invitación a las seleccionadas, las cuales deberán presentar, en el plazo que se señale en el presente Pliego y en la propia invitación, el **Sobre electrónico nº 2** (criterios evaluables mediante juicio de valor) y el **Sobre electrónico nº 3** (criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas).

13.2.3.- Delegación para seleccionar los candidatos a participar (art 326 LCSP).

En virtud de lo establecido en el art. 326.2 e) de la LCSP, el órgano de contratación delega en la Mesa la facultad de seleccionar los candidatos seleccionados para presentar oferta.

12.2.4.- Justificante de entrega.

A.- El envío de Sobres Electrónicos se efectúa a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación de Badajoz en dos fases:

- 1.- En primer lugar, se envía la Huella Electrónica del sobre generado
- 2.- En segundo lugar, se envía el contenido del Sobre propiamente dicho

B.- Tras el envío de la Huella Electrónica, el sistema generará automáticamente el justificante de entrega, que podrá descargarse el licitador en su equipo informático.

13.2.5.- Notificaciones y comunicaciones (D.A. 15ª LCSP).

13.2.5.1.- Normas generales.

A.- Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán de manera electrónica. Por tanto, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recogerlas de la forma indicada en este Pliego.

B.- Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

C.- No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

D.- Podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

13.2.5.2.- Forma de realización de comunicaciones y notificaciones.

A.- Las notificaciones y comunicaciones relativas al presente expediente (subsanción de ofertas, solicitud de aclaraciones, requerimientos de documentación, notificaciones de adjudicación, etc.) se efectuarán igualmente de forma electrónica, a través de tres pasos:

- Puesta a Disposición del Destinatario (en el correo electrónico indicado por el propio licitador en el momento de efectuar el Alta en el Portal)
- Aceptación mediante firma electrónica por el destinatario.
- Acceso al contenido de la notificación: una vez aceptadas, se accederá (mediante comparecencia electrónica) al contenido de la misma.

B.- La suscripción al procedimiento de "Notificaciones Electrónicas" se efectúa automáticamente al darse de Alta en la Plataforma.

C.- Los plazos empezarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el Perfil del Contratante) o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el Perfil del Contratante).

D.- Transcurridos 10 días naturales desde la Puesta a Disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

E.- Los certificados de envíos y entrega de notificaciones quedan almacenados en el sistema de forma automática desde el momento de puesta a disposición de las mismas, con plenas garantías jurídicas.

13.2.6.- Subsanción de documentos (arts. 141 y 326 LCSP).

A.- La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanción por los licitadores, a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

B.- Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

C.- En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanción.

D.- Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

13.2.7.- Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

A.- Los licitadores deben indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

B.- La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se tendrán por confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

13.2.8.- Sucesión en el procedimiento (art. 144 LCSP).

Si durante la tramitación de un procedimiento, y antes de la formalización del contrato, se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación

13.3.-FASE PRIMERA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

13.3.1.- Normas generales (art. 162 LCSP).

A.- El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

B.- Los candidatos que no acrediten el requisito mínimo de solvencia económica establecido en el presente Pliego serán excluidos de la fase de selección.

C.- Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a cinco, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

D.- No se fija número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

E.- El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el artículo 164 LCSP.

F.- En virtud de lo establecido en el art. 326.2 e) de la LCSP, el órgano de contratación delega en la Mesa de Contratación la facultad de seleccionar los candidatos seleccionados para presentar oferta.

13.3.2.- Plazo y forma de presentación de solicitudes de participación.

A.- Las solicitudes de participación se presentarán a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de las EE.LL. de la Diputación de Badajoz, y en la forma prevista en apartado **13.2.1** del presente Pliego, en el plazo de **quince días naturales** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.3 LCSP.

B.- No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

C.- El candidato que haya presentado solicitud de participación en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar solicitudes individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.3.3.- Documentación a presentar.

A.- La documentación para la solicitud de participación se presentará en un único sobre electrónico denominado "**Sobre electrónico nº 1: Documentación administrativa**", y que tendrá el siguiente contenido:

1.- ÍNDICE DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE ELECTRÓNICO, JUNTO CON LOS DATOS DEL LICITADOR Y DESIGNACIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO HABILITADA, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, en la que se realizarán las notificaciones derivadas de este expediente de contratación.

2.- Documentación acreditativa de la CAPACIDAD DE OBRAR

3.- DECLARACIÓN de no concurrencia de alguna de las prohibiciones para



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

contratar.

4.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, suscrita por el representante legítimo de la empresa o persona con poderes bastantes al efecto, que se realizará conforme al modelo del **ANEXO II** de este Pliego.

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, ajustada al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), cuyas instrucciones pueden consultarse en el **ANEXO III** del presente Pliego.

6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE, ADICIONAL A LA ANTERIOR, en virtud del artículo 140.1.b) de la LCSP, conforme el modelo que figura como **ANEXO IV** del presente Pliego.

7.- DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA MÍNIMA PARA SER SELECCIONADOS, conforme a lo descrito en el apartado correspondiente del presente Pliego.

8.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, conforme al modelo del **ANEXO V** del presente Pliego.

9.- DECLARACIÓN RELATIVA A PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL, conforme al modelo que figura como **ANEXO VI** de este Pliego.

10.- ÚNICAMENTE PARA LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN ALGUNO DE LOS CRITERIOS SOCIALES DE DESEMPATE: Declaración responsable, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa cumple con alguna o algunas de las condiciones referidas en este Pliego a efectos de su aplicación en caso de empate en la segunda fase de adjudicación del procedimiento. En la declaración deberá especificar el criterio o criterios sociales que cumple y los datos concretos de los mismos.

11.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA UNIONES TEMPORALES DE EMPRESA: La solicitud de participación se firmará de manera conjunta y se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69 LCSP.

12.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EMPRESAS EXTRANJERAS: Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.- En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el art. 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una Declaración Responsable.

14.- DECLARACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, conforme con el artículo 122.2 LCSP, y en modelo **ANEXO X** de este Pliego.

B.- Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica que se establezca en la LCSP, RGLCAP o cualquier otra disposición legal aplicable.

13.3.4.- Criterios de selección de candidatos (art. 162 LCSP).

13.3.4.1.- Criterios generales.

A.- Se fijan los siguientes criterios:

1º.- Se otorgarán 5 puntos por cada año de gestión en Residencias o pisos tutelados para mayores cuya capacidad sea al menos de 20 plazas, sin que se contabilicen fracciones inferiores a un año.

2º.- Se otorgarán 3 puntos por cada año de gestión de servicio de comida a



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

domicilio a un mínimo de 20 usuarios, sin que se contabilicen fracciones inferiores a un año.

B.- Se invitará en la segunda fase a presentar ofertas a aquellos candidatos que además de disponer de la solvencia económica y financiera, cumplan los siguientes requisitos:

- En primer lugar, se seleccionará a quienes obtengan al menos 15 puntos en el criterio 1º del apartado "A" anterior y 6 puntos en el criterio 2º de dicho apartado.
- En segundo lugar, de no existir cinco candidatos a invitar, se seleccionará a aquellos que obtengan al menos 10 puntos en el criterio 1º del apartado "A" anterior.

13.3.4.2.- Criterios sólo para empresas de nueva creación.

A.- Se fijan los siguientes criterios:

1º.- Se otorgarán 5 puntos por cada año de servicios prestados por la persona propuesta para cubrir el puesto dirección en Residencias o pisos tutelados para mayores u otras personas con situación de dependencia cuya capacidad sea al menos de 20 plazas en las que se desempeñó dicho puesto, sin que se contabilicen fracciones inferiores a un año.

2º.- Se otorgarán 3 puntos por cada año de servicios prestados por la persona que se propone para realizar el puesto dirección en gestión de servicio de comida a domicilio a un mínimo de 20 usuarios, sin que se contabilicen fracciones inferiores a un año.

3º.- Se otorgará 3 puntos por cada año de servicios prestados por la persona que se propone para realizar el puesto de dirección en gestión de servicio de ayuda a domicilio de más de 20 usuarios, sin que se contabilicen fracciones inferiores a un año.

B.- Se invitará en la segunda fase a presentar ofertas a aquellos candidatos que además de disponer de la solvencia económica y financiera, cumplan los siguientes requisitos:

- En primer lugar, los que obtengan al menos 10 puntos en los criterios del apartado "A" anterior
- En segundo lugar, de no existir cinco candidatos a invitar, se seleccionará a aquellos que obtengan al menos 5 puntos en apartado "A"

13.4.- FASE SEGUNDA: INVITACIÓN A LOS CANDIDATOS SELECCIONADOS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

13.4.1.- Invitación a participar (art. 163 LCSP).

A.- La Mesa de Contratación examinará la documentación a que se refiere el artículo 140 LCSP, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico y propondrá al órgano de contratación los licitadores seleccionados para ser invitados. Al tratarse de una licitación electrónica, las sesiones de la Mesa se celebrarán en actos de carácter no público, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.4 de la LCSP.

B.- A los efectos de la calificación de la documentación presentada, constituida previamente la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará el descifrado del Sobre-Archivo 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.

C.- La Mesa de Contratación constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable y de la declaración responsable conforme al DEUC a que se refieren



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

los artículos 140 y 141 de la LCSP, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquella.

D.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la Plataforma de Licitación Electrónica de las EE.LL. de la Diputación Provincial de Badajoz, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

E.- Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

F.- De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

G.- El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, o bien esta última en caso de haberse efectuado la delegación contemplada en el artículo 326.2 e) LCSP, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones de conformidad con el artículo 164 LCSP.

13.4.1.1.- Contenido de las invitaciones e información a los candidatos (art. 163 LCSP).

A.- Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas; la dirección a la que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

B.- La invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria.

C.- Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 LCSP, estuviera permitido dar acceso por medios no electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria, la invitación indicará esta circunstancia y la forma en que la documentación será puesta a disposición de los candidatos. En este caso, si además la citada documentación obra en poder de una entidad u órgano distinto del que tramita el procedimiento, la invitación precisará también la forma en que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para ello, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que, en su caso, haya de abonarse; los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los interesados tras la recepción de su solicitud.

13.4.2.- Plazo de presentación de proposiciones (art. 163 LCSP).

El plazo de presentación de proposiciones será de **diez días naturales** contados desde la fecha de envío de la invitación.

13.4.3.- Forma de presentación de proposiciones. Normas generales.

A.- Las proposiciones se ajustarán al contenido del Sobre Electrónico que, a tal efecto, han sido diseñado para el presente expediente, y cuyo acceso se realiza a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de las EE.LL. de la Diputación Provincial de Badajoz, en la forma prevista en el presente Pliego.

B.- La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas o condiciones de los Pliegos, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

C.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

admisión de variantes en su caso. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas

D.- A efectos de licitación, a través de la Plataforma de Licitación se presentará UNA SOLA OFERTA ELECTRÓNICA, comprensiva de todos los lotes a los que se licite (en caso de existencia de éstos). Mientras está abierto el plazo de presentación de ofertas, los licitadores podrán presentar cuantas ofertas estimen oportunas, rectificando la anterior. A efectos de licitación la única oferta que se tendrá en cuenta será la última presentada, de forma que las anteriores se tendrán por no presentadas

13.4.4.- Contenido de las proposiciones.

13.4.4.1.- Sobre electrónico nº 2: "Criterios cuantificables mediante juicios de valor o criterios técnicos".

A.- En este sobre se incluirá la proposición relativa a criterios cuantificables mediante criterios técnicos o juicios de valor. **(ANEXO VII)** En ningún caso la documentación contenida en este Sobre contendrá datos que deban incluirse en el **Sobre 3** "Criterios cuantificables mediante fórmulas matemáticas". Esta circunstancia provocaría la exclusión automática del licitador, al vulnerarse el secreto de las ofertas que contiene este último.

Este **Anexo VII** deberá ser presentado por el empresario individual o por la persona que, en representación de persona jurídica, ostente los poderes suficientes a tales efectos.

B.- LA DOCUMENTACIÓN A INCLUIR SERÁ:

* EL PROYECTO O MEMORIA EXPLICATIVA con la propuesta de gestión del servicio, en formato PDF, y que obligatoriamente contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

- 1) Programa de servicios y actividades, incluyendo la relación de personal que las realizará, debidamente especificada.
- 2) Características vinculadas a la satisfacción de exigencias social eco incidencia en empleo y programa de proximidad de compras de mercaderías y servicios.
- 3) Estudio económico-financiero y de mantenimiento y conservación preventivo y correctivo.
- 4) Organización del personal, plan de formación y reciclaje.

Para esta Memoria se establece un límite de CIEN (100) hojas DIN A4, incluida portada, por una cara, tamaño mínimo de fuente de 10, excluidos los planos que podrán presentarse como Anexo y en tamaño DIN A3. El incumplimiento de este límite supondrá la No valoración de la Memoria, asignando al licitador CERO (0) puntos en este apartado.

***OTRAS MEJORAS SIN COSTE**

Se entiende por otras mejoras las prestaciones que oferten los licitadores que, no estando incluidas entre las prestaciones obligatorias que se derivan del presente Pliego y del objeto del contrato, reúnan además los siguientes requisitos:

Indicar claramente su contenido.

Tener interés efectivo para la Administración titular del contrato, bien por significar una clara mejora en la calidad del servicio, bien por conllevar una mejora de las instalaciones, equipos o bienes propiedad de dicha Administración o de la prestación del servicio previsto en el Proyecto administrativo inicial. No supondrán en ningún caso coste alguno para la Entidad local.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

13.4.4.2.- Sobre electrónico nº 3: "Criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas matemáticas".

En este sobre se incluirá únicamente la proposición relativa a criterios cuantificables de forma automática, debidamente firmada (**ANEXO VIII**). **No se aceptarán** aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta. **Si alguna proposición** no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese cualquiera de los precios unitarios máximos de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Este **Anexo VIII** deberá ser presentado por el empresario individual o por la persona que, en representación de persona jurídica, ostente los poderes suficientes a tales efectos.

En la **oferta económica** se entenderán incluidos los tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, **a excepción del I.V.A., que figurará en cuantía aparte** (en caso de no figurar separado el importe correspondiente al I.V.A., a la hora de valorar la oferta, se entenderá que el precio no incluye I.V.A.).

Concretamente se incluirán en el Sobre los siguientes archivos:

- **Oferta en formato PDF**, conforme al modelo previsto en el presente pliego.
- **Oferta en formato .xlsx**. Este documento es generado por la propia Plataforma al cumplimentar el Sobre Electrónico. En este caso, a la hora de introducir la oferta económica, deberá especificarse el importe sin IVA, señalándose en el campo "Comentarios" el porcentaje de IVA aplicable.

*** Los importes y demás condiciones ofertadas deberán ser iguales en ambos formatos.**

13.4.6.- Preferencias en caso de empate (art. 147 LCSP).

A.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicarán los siguientes criterios preferenciales previstos en el artículo 147 LCSP, y en el siguiente orden:

1.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2.- Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para regulación del régimen de las empresas de inserción.

3.- Si persistiera el empate, y al tratarse de un contrato relativo a prestaciones de carácter social o asistencial, se adjudicará a entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

4.- De seguir aún el empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura o normativa que la complemente o sustituya.

5.- Finalmente, de subsistir el empate conforme a los criterios anteriores, se adjudicaría por sorteo efectuado en acto público.

B.- La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

C.- Para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco días**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa de las circunstancias preferenciales que pueden determinar el desempate.

D.- Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

13.4.7.- Ofertas con presunción de anormalidad (art. 149 LCSP)

A.- En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previo procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP.

B.- La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incurso en presunción de anormalidad. A estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal son los siguientes:

CRITERIO	CUANTÍA
1) Reducción sobre el porcentaje a recibir de la subvención de la Junta de Extremadura.	Según art. 85 RGLCAP.
2) Reducción en la cantidad a percibir del Ayuntamiento.	Según art. 85 RGLCAP.
3) Inversiones en mejora de instalaciones y equipos.	Más de 50.000 euros.

C.- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incurso en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

D.- Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados

13.4.8.- Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación (art. 150 LCSP).

A.- La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

B.- Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

C.- Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

D.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

13.5.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACION AL CANDIDATO PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO (art. 150 LCSP).

A.- Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a se relaciona más adelante, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

DOCUMENTACIÓN:

- 1) CERTIFICADO ACTUALIZADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Este documento exige de aportar la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

En este caso se deberá adjuntar también declaración responsable de vigencia de datos anotados en este registro conforme modelo que figura en el **ANEXO IX**.

Si no se estuviera inscrito, o el dato correspondiente no constara o no estuviera actualizado, entonces se deberá presentar la siguiente documentación, salvo que la misma ya hubiera sido presentada durante el procedimiento, en cuyo caso se hará constar esta circunstancia:

- a) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD DE OBRAR Y DE LA REPRESENTACIÓN:
 - Si los licitadores fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
 - Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, deberán acompañar la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 de la LCSP.
 - En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán presentar fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.
 - La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 68 y 84.3 de la LCSP.
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán fotocopia de poder bastante al efecto y de su D.N.I. o del documento que, en su caso, haga sus veces (Artículo 140 de la LCSP). Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- b) **HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL** para la realización de la prestación objeto de contrato: Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.
- c) **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE NO CONCURRIR CAUSA DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR:** Deberá aportarse declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.
- d) **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA** económica, financiera y técnica o profesional según lo previsto en este Pliego (cuando en el certificado de inscripción referido en el punto 1) no figuren estos extremos).
- 2) DOCUMENTO ACREDITATIVO DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL por importe de 600.000 euros y franquicia máxima de 600, mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la misma, que indique que se encuentra al corriente de pago, en vigor y para la duración prevista para la ejecución objeto del presente contrato o mediante la presentación de la póliza junto al último recibo pagado.
- 3) DOCUMENTO ACREDITATIVO DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE PUDIERA SUFRIR EL INMUEBLE POR UN VALOR MÍNIMO DE 150.000 EUROS EN CONCEPTO DE CONTINENTE Y CONTENIDO, mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la misma, que indique que se encuentra al corriente de pago, en vigor y para la duración prevista para la ejecución objeto del presente contrato o mediante la presentación de la póliza junto al último recibo pagado (puede incluirse en la misma póliza anterior).
- 4) ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: Cuando así se exija, se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato determine en el presente Pliego, y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.
- 5) CUANDO SE EJERZAN ACTIVIDADES SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- 6) (EN SU CASO, SI LA SUBCONTRATACIÓN SE PERMITE) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SUBCONTRATACIÓN CON AQUELLAS EMPRESAS CON LAS QUE EL ADJUDICATARIO TENGA PREVISTO SUBCONTRATAR. Declaración en la que se indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes, junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.
- 7) CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CALIDAD, cuando así se exija en el presente Pliego (**NO PROCEDE**)
- 8) CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA que sea procedente.
- 9) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL: Deberá presentarse la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y autonómica, así como de las obligaciones con la Seguridad Social, o autorización al órgano de contratación para que compruebe estos extremos.

B.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

C.- Asimismo, en el supuesto de la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

D.- Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

E.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

F.- En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.6.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 150, 151, 158 y 165 LCSP).

13.6.1.- Adjudicación (arts. 150, 151 y 165 LCSP).

A.- El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

B.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

C.- Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

13.6.2.- Plazo máximo para la adjudicación del contrato (art. 158 LCSP).

A.- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones.

B.- Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

C.- Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP (ofertas incursas en presunción de anormalidad).

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

13.6.3.- Notificación de la adjudicación (art. 151 LCSP).

A.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

B.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

C.- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP.

D.- La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

13.7.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN (art. 152 LCSP).

A.- En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

B.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

C.- Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

D.- El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 14ª PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los arts. 190 y 191 de la LCSP, ostenta **las siguientes prerrogativas:**

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA 15ª FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 7 (SIETE) días hábiles desde el aviso de la notificación de la adjudicación a los licitadores (en caso de notificación por comparecencia electrónica), siempre que el anuncio de adjudicación se haya publicado el mismo día en el Perfil del Contratante (en caso contrario, el plazo computará desde la recepción de la notificación). Se efectuará en documento administrativo dentro de los 5 (cinco) días a contar desde la fecha del requerimiento efectuado al adjudicatario, una vez transcurrido el plazo de 7 días anteriormente señalado (salvo que se hubiera interpuesto el recurso especial en materia de contratación). El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. Con motivo de la formalización, el adjudicatario firmará su conformidad en los documentos que revisten carácter contractual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato **deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato**, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 16ª EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará **a riesgo y ventura del contratista**, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP, **sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el art. 239 de la LCSP**; con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente; y bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución. De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1 de la LCSP, para la ejecución de este contrato se exigirán las siguientes **condiciones especiales de ejecución** de carácter social, laboral, ético, medioambiental o de otro tipo:

En base al problema de despoblación así como a los elevados niveles de paro femenino existentes en la localidad y para favorecer la participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, todas las contrataciones de personal que deba llevar a cabo el concesionario para la prestación del servicio objeto de este contrato, deberán ser mujeres residentes de la localidad demandantes de empleo, siempre y cuando cuenten con la titulación requerida.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

CLÁUSULA 17ª RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designa a D^a. JOSEFA ESPINO PEREIRA, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre, quien tendrá la consideración de responsable del contrato, a los efectos previstos en el art. 62 de la LCSP.

CLÁUSULA 18ª. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) El derecho a explotar el servicio y percibir la tarifa por uso prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión como contraprestación económica.
- b) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 290 de la LCSP. En todo caso, el riesgo operacional le corresponderá al contratista según lo establecido en los artículos 14.4, 15.2 y 250.m de la LCSP.
- c) El derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- d) El concesionario deberá llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los gastos e ingresos de la concesión. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.
- e) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por la LCSP u otras Leyes.

CLÁUSULA 19ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes (art. 288 de la LCSP):

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración. A estos efectos, el concesionario deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil. El concesionario suscribirá un contrato de seguro para la cobertura de la responsabilidad civil general originada de la explotación del servicio. Asimismo el concesionario suscribirá a favor del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre, una póliza de seguro por los daños materiales que pudiera sufrir el inmueble por un valor mínimo de 1.500.000,00 euros en concepto de continente y contenido

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

e) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como al de las condiciones salariales conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, todo ello con respecto al personal que emplee en los servicios objeto de este contrato. La Administración quedará exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

f) Mantener el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones del control de conformidad con el Decreto 14/2001, de 18 de marzo, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores.

g) Garantizar el cuidado, la atención material y personal y seguridad de los usuarios, respetando, sus creencias cívicas, políticas, morales y religiosas.

h) Disponer en todo momento de los medios materiales y de personal suficiente y técnicamente cualificado para realizar una prestación de servicio satisfactoria, respetando ratios de personal por número de usuarios que se tenga establecido en la normativa reguladora de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores vigentes en cada momento.

i) Supervisión continua del personal

j) Formalización con el usuario del contrato de prestación de servicios.

k) Custodiar el centro y poner a disposición del personal inspector de la Gerencia de Servicios Sociales y del personal de las Gerencias Territoriales encargado de las comprobaciones, los siguientes documentos que tendrán carácter de reservados o ficha individualizada y actualizada de cada usuario o Libro actualizado de altas y bajas de los usuarios con hojas numeradas y debidamente diligenciado por la Gerencia Territorial en el momento de su autorización o Libro de la matrícula de personal actualizado o Contrato realizado con el usuario o Libro individualizado y paginado de incidencias.

l) Deberá procurar el respeto en todo momento de la intimidad de los usuarios, respetar la normativa sobre protección de datos de carácter personal y guardar secreto profesional en aquellas materias que así proceda.

ll) Deberá disponer de un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios y sus familias.

m) Destinar las instalaciones municipales para el uso al que estén afectadas.

n) El pago de los suministros, además de los propios derivados de la explotación del servicio, los de mantenimiento de la instalación, tales como energía eléctrica, agua, gas, teléfono y combustibles.

ñ) Asumir el coste de las pequeñas reparaciones en las instalaciones, entendiéndose por tales aquellas cuya cuantía no supere los 5.000,00 euros.

o) Atender cuantas directrices sean emanadas desde el Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre respecto de la forma o el modo de prestación del servicio; a estos efectos, presentará trimestralmente, ante los responsables del Ayuntamiento y de los Servicios Sociales, un informe detallado que recoja todas las cuestiones relativas al cumplimiento de las obligaciones y desarrollo del servicio.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

p) Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual. Obligaciones del Contratista

CLÁUSULA 20ª. USO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENESUSO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO.

El concesionario deberá **cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de las obras, edificios y bienes afectos** al servicio.

El personal encargado de la explotación, en ausencia de agentes de la autoridad, **podrá adoptar** las medidas necesarias en orden a la utilización de las obras, edificios y bienes, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. **A estos efectos**, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración competente, así como cualquier otro admitido en derecho.

El concesionario **podrá impedir el uso de las instalaciones** a aquellos usuarios que no abonen la tarifa correspondiente, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente.

El concesionario **deberá mantener las instalaciones de conformidad con** lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

La Administración podrá utilizar mecanismos para medir la calidad del servicio ofrecida por el concesionario, y otorgar ventajas o penalizaciones económicas a este en función de los mismos.

En todo caso esta opción no podrá ser utilizada para limitar el riesgo operacional de la concesión.

CLÁUSULA 21ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

27.1.- El Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás que procedan, ostentará las prerrogativas y derechos recogidos en la LCSP y, además, las siguientes potestades:

- a) Interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b) Modificar unilateralmente los contratos por razones de interés público debidamente justificadas, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.
- c) Decidir el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 290 de la LCSP.
- d) Acordar la resolución de los contratos en los casos y en las condiciones que se establecen en los artículos 294 y siguientes de la LCSP.
- e) Establecer, en su caso, las tarifas máximas por la utilización de las instalaciones.
- f) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, y bienes, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.
- g) Asumir la explotación de las instalaciones en los supuestos en que se produzca el secuestro o intervención de la concesión.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- h) Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- i) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de las instalaciones en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.
- j) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de las instalaciones que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso procesa.
- k) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la LCSP o en otras leyes.

27.2.- El Ayuntamiento asume, además de lo que se desprende del presente pliego y las determinadas por la ley, las siguientes obligaciones:

- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio, así como gozar de sus derechos concesionarios.
- Poner a disposición la parcela de suelo objeto de la concesión descrita en la documentación obrante en el expediente.
- Devolver la garantía definitiva al concesionario en la forma y procedimiento que se determina en el presente pliego.

CLÁUSULA 22ª. MODIFICACIÓN Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Conforme señala el artículo 290 de la LCSP, el contrato de concesión deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general.

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a)** Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del presente artículo concurriendo las circunstancias allí establecidas.
- b)** Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado anterior, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.

b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

Conforme al artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los contratos de concesión de servicios la Oficina Nacional de Evaluación informará los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, en los casos previstos en los artículos 270.2 y 290.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, respecto de las concesiones de obras que hayan sido informadas previamente de conformidad con las letras a) y b) del art. 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, o que, sin haber sido informadas, supongan la incorporación en el contrato de alguno de los elementos previstos en éstas.

Si la Administración o la entidad destinataria del informe se apartara de las recomendaciones contenidas en un informe preceptivo de la Oficina, deberá motivarlo en un informe que se incorporará al expediente del correspondiente contrato y que será objeto de publicación en su perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 333.6 LCSP 2017).



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CLÁUSULA 23ª. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos están obligados a cumplir en el desarrollo del servicio objeto del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria directamente de las infracciones legales en que pudieran incurrir sus empleados por incumplimiento.

El Ayuntamiento de Valencia del Ventoso (Badajoz), como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.

La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 RGPD.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 RGPD, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 de dicha norma, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.

Asimismo, el responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22 RGPD, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 RGPD, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 RGPD serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:

- a) Cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b) Negarse a actuar respecto de la solicitud.

El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

Cuando se obtengan del adjudicatario datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento de esta Administración, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación (art. 13 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) Cuando el tratamiento se base en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, los intereses legítimos del responsable o de un tercero;

(En su caso): e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.

(En su caso): f) La intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

Además de la información mencionada anteriormente, el responsable del tratamiento de datos de esta Administración facilitará al adjudicatario del presente contrato, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- c) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- d) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- e) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos;
- f) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor de lo arriba expuesto.

Las disposiciones de los apartados antes citados no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Asimismo, el responsable del tratamiento de datos tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

A.- Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información (art. 14.1 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento;
- d) Las categorías de datos personales de que se trate;

(En su caso): e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.

(En su caso): f) La intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

B.- Además de la información mencionada en el apartado anterior, relativo a los datos personales que no se hayan obtenido del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado (art. 14.2 RGPD):

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) Cuando el tratamiento se base en el artículo 6.1.f) RGPD, los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero.
- c) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- d) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada.
- e) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- f) La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.
- g) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados A) y B) (art. 14.3 RGPD):

a) Dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.

b) Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier otra información pertinente indicada en el apartado B arriba citado.

Las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 14 RGPD no serán aplicables cuando y en la medida en que:

- a) El interesado ya disponga de la información.
- b) La comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89.1 RGPD, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del art. 14 del citado Reglamento pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información.
- c) La obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

El adjudicatario del presente contrato podrá ejercer el derecho de acceso a los datos de carácter personal en los términos del artículo 15 RGPD así como ejercer el derecho de rectificación en los términos del artículo 16 RGPD, y el derecho al olvido según las previsiones del artículo 17 RGPD.

El adjudicatario del presente contrato, además, tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes (art. 18 RGPD):



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- a) El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
- b) El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
 - c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - d) El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21.1 RGPD mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud de lo arriba expuesto en relación a la limitación del tratamiento, dichos datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

Si el adjudicatario del presente contrato ha obtenido la limitación del tratamiento con arreglo a lo arriba expuesto será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

El responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo a los artículos 16.1, 17.1 y 18.1 RGPD a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si éste así lo solicita (art. 19 RGPD).

El adjudicatario podrá ejercer el derecho de portabilidad de los datos de forma que tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando (art. 20 RGPD):

- a) El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD o en un contrato con arreglo al artículo 6.1. b) RGPD.
- b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo expuesto, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

El ejercicio del derecho de portabilidad de datos se entenderá sin perjuicio del artículo 17 RGPD. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El derecho de portabilidad de datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

El adjudicatario tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD,



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art.21.1 RGPD).

En relación al tratamiento de los datos, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del RGPD y proteger los derechos de los interesados (art. 25.1 RGPD).

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas (art. 25.2 RGPD).

A tal efecto, podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 RGPD como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 25 RGPD.

El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.

CLÁUSULA 24ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

1. A los efectos contractuales, se considerará **falta penalizable** toda acción u omisión del concesionario que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato, además de las establecidas en la LCSP.

a) Se considerarán faltas leves:

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- Las faltas indicadas como graves, que no sean consecuencia de un acto voluntario por parte del concesionario,
- Aquellas irregularidades en el cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas que no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos.
- La falta de corrección leve con los usuarios o con la Inspección.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

b) Se considerarán faltas graves:

- Carencia de medios personales necesarios para la correcta prestación del servicio.
- El incumplimiento voluntario o negligente de los plazos para la ejecución del servicio.
- La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra, instalaciones, locales y bienes públicos.
- La interrupción injustificada total o parcial de la prestación del servicio.
- Negativa a prestar el servicio ofertado cuando fueran requeridos para ello.
- Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- El incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que no tengan la consideración de falta muy grave.
- La reiteración demás de dos faltas leves en un mismo año.

c) Se considerarán faltas muy graves:

- La aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- La negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- El incumplimiento reiterado de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- La cesión o subcontratación de la concesión sin previa autorización del Ayuntamiento.
- La reiteración de más de dos faltas graves en los últimos tres meses o de más de dos en el último año.

2. Sanciones

- Las infracciones tipificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,00 euros.
- Las infracciones tipificadas como graves serán sancionadas con multa comprendida entre 300,01 y 1.500 euros pudiendo dar lugar al secuestro de la concesión.
- Las infracciones tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa desde 1.500,01 a 3.000 euros y, en su caso, darán lugar, además, a la resolución de la concesión en los casos previstos en el presente Pliego.

Además, los incumplimientos graves pueden dar lugar al secuestro temporal de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, en caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de estas pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

Para la imposición de sanciones se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con audiencia del concesionario, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia del contratista.
- Informe de la Intervención, en su caso.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

La cuantía de las sanciones indicadas será actualizada en los siguientes términos.

- 30% una vez transcurrida una cuarta parte del plazo de duración del contrato.
- 40% una vez transcurrida la mitad de duración del contrato.
- 50% una vez transcurrida las tres cuartas partes de la duración del contrato y hasta la extinción del mismo.

CLÁUSULA 25ª. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN. MULTAS COERCITIVAS.

El órgano de contratación, previa audiencia del concesionario podrá acordar el secuestro o intervención de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación del servicio por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención. Asimismo, se podrá acordar el secuestro o intervención en los demás casos recogidos en la LCSP con los efectos previstos en la misma.

Efectuado el secuestro o intervención, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa de la instalación pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra objeto de secuestro o intervención se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquel, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro o intervención tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro o intervención cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación del servicio. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro o intervención sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

Con independencia del régimen de penalidades previsto en el presente Pliego, el Ayuntamiento podrá imponer al concesionario multas coercitivas cuando, habiendo sido requerido previamente y concedido un plazo, persista en el incumplimiento de sus obligaciones transcurrido dicho plazo. El importe será de 3.000,00€ diarios.

CLÁUSULA 26ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 294 y siguientes de la LCSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

En cuanto a los efectos de la resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 27ª. REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tres meses anteriores a la reversión, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración en virtud de lo establecido en el art. 291 de la LCSP, no podrán ser objeto de embargo.

Asimismo, se establece un plazo de SEIS MESES, a contar desde la fecha de reversión del servicio, que se fija como garantía a los efectos previstos en la LCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Durante este plazo el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en los bienes que estuvieron adscritos a la concesión.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 28ª. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que:

a) las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato,



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- b) de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado,
- c) la cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato, y
- d) la cesión se realice de acuerdo con los requisitos y exigencias recogidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 29ª. SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación, de acuerdo con el artículo 296 de la LCSP, solo podrá recaer sobre las prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Actualmente el centro de día tiene autorización para 27 usuarios, no obstante, teniendo capacidad para 35 usuarios, por lo que se establece la posibilidad de la ocupación por la totalidad de las plazas no considerándose una modificación de contrato en este caso. Así mismo el citado centro de día esta equipado para los 27 usuarios autorizados, por lo que en el caso de aumentar la ocupación, el concesionario estará obligado a completar el equipamiento necesario adecuándolo así al número de usuarios y el personal para gestionarlo de acuerdo a la legalidad vigente.

Asimismo, los trámites de gestión administrativa de autorización como de acreditación a través del Organismo competente, deberá gestionarlo la empresa adjudicataria.

El Adjudicatario estará obligado a proporcionar a los alumnos (al menos 4) del ciclo formativo de grado medio de cocina y gastronomía que se imparte actualmente en el I.E.S. Alba Plata de Fuente de Cantos, situado en C/ Hierbabuena s/n CP 06240, o los que se pudieran realizar en los sucesivos años:

- El uso de las Instalaciones necesarias para su desarrollo de acuerdo con lo establecido el punto 5 en los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento para la obtención del certificado de profesionalidad atención socio sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSCS0208) BOE nº 218, martes 9 de septiembre de 2008.
- Aceptar a los alumnos para realizar la obra y servicio junto al personal contratado para los Centros Residencia de Mayores y Centro de día. Esto en ningún caso tendrá la consideración de subvención puesto que no pueden prescindir del personal contratado por el Adjudicatario para el desarrollo del servicio.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se ha aprobado en sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 2 de septiembre de 2023

El Secretario accidental,

firmado electrónicamente

ANEXO I

LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de forma electrónica, y para ello tendrán



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

que seguir el siguiente procedimiento:

.Verificar que el ordenador que se va a utilizar para la licitación electrónica cumple con los requisitos mínimos exigidos. Para ello, pueden acceder al siguiente enlace <http://soporte.plyca.es/checklist/>

.Para registrarse en la Plataforma de Licitación de la Diputación de Badajoz, deben identificarse en el Portal accediendo a la opción indicada en la parte superior de la pantalla "**Acceda a más información con su certificado digital**", empleando para ello un certificado digital válido. La lista de prestadores de servicios de certificación la puede encontrar en la siguiente dirección:

<https://sedeaplicaciones2.minetur.gob.es/prestadores/>

Para ello puede comprobar la validez de su certificado en la siguiente dirección:

<https://valide.redsara.es/valide/validarCertificado/ejecutar.html>

Recuerde que en caso de tener importado el certificado en su navegador, deberá tenerlo con la clave pública (.pfx) y con la clave privada (.cer) en todos los navegadores desde los que trabaje.

Si tiene DNI electrónico, los pasos a seguir son idénticos solo que en lugar de tener el certificado digital importado en su navegador, deberá disponer de un lector de tarjetas inteligentes que cumpla el estándar ISO-7816.

Posteriormente, deberá pulsar en la opción de menú "**Empresas/Mi empresa**". Se le remitirá a una página en la que se le indica que para poder participar en cualquier procedimiento de contratación como interesado, licitador, adjudicatario o contratista por medios telemáticos, deberá estar dado de alta en la plataforma. A continuación, pulsar en "**Continuar**".

Se mostrarán los datos del usuario conectado, debiendo cumplimentar el campo "*Email*" y pulsar "*Actualizar email*". Se le abrirá una nueva página indicándole que el proceso de validación está en curso. Se le habrá enviado un correo electrónico a la dirección indicada para que siga las instrucciones en él descritas para completar el proceso.

Tenga en cuenta que la recepción del correo de confirmación podría no ser inmediata, compruebe la bandeja de correo no deseado (spam) si este no aparece en un tiempo razonable. Después, pulse "**Aceptar**".

En el correo que reciba, deberá pinchar sobre el enlace resaltado en rojo para confirmar el proceso.

.Para darse de alta como licitador, una vez registrado en el porta, deberá acceder al apartado "**Empresas/Mi empresa**". Desde esta página podrá darse de alta como licitador en la plataforma, así como consultar los distintos trámites de alta iniciados.

Si desea darse de alta como licitador pulse en "**Trámite alta**". Para consultar el listado de los trámites que tiene disponible pulse en "**Mis trámites**".

En su caso deberá elegir la opción "**Trámite alta**". En el formulario al que se le remite, deberá cumplimentar los datos obligatorios de: Tipo Empresa; Tipo Documento; CIF/NIF, y pulsar "**Aceptar**".

En la siguiente pantalla deberá descargarse la solicitud de inscripción, guardándola en su disco local con extensión PDF. En dicha solicitud observará que se habrán volcado los datos que usted cumplimentó en la pantalla anterior. Estos datos ya no serán editables, es decir, no podrá modificarlos en el PDF que usted se haya descargado.

Deberá cumplimentar el resto de información de carácter obligatorio teniendo en cuenta que en el apartado de "**DATOS DE LOS APODERADOS**" deberán incluir los datos de los



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

representantes / apoderados de su empresa que dispongan de un certificado digital válido, y a posteriori **firmar la solicitud** desde el apartado "*Firma digital del Representante*".

Únicamente los apoderados registrados en el formulario o los representantes autorizados por estos, podrán realizar gestiones en nombre de la empresa. Es necesario que dichos apoderados y representantes dispongan de un certificado digital válido.

Una vez cumplimentado y firmado el documento, anexar la solicitud de inscripción desde el botón "**Anexar fichero**". Si al anexar el fichero en el Portal le aparece un error indicándole que "*Integridad de la firma no válida*", pruebe a descargarse de nuevo la solicitud, cumplimentarla y firmarla desde Valide; URL: <https://valide.redsara.es> o descargándose la utilidad AutoFirma (<http://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>)

.Diríjase al apartado "Realizar Firma".

.Pulsar el botón "Firmar".

.Seleccione la solicitud de inscripción ya cumplimentada.

.Seleccione el certificado digital cuando se lo solicite.

.Espere a que aparezca en pantalla "Fichero firmado correctamente"

Una vez registrada su empresa en la Plataforma de Licitación, debe identificarse de nuevo en la opción indicada en la parte superior de la pantalla "**Acceda a más información con su certificado digital**", y acceder al menú "**Cambiar representación...**". Seleccionar la empresa en representación de la cual se actúa y pulsar "**Aceptar**", tardará unos 5 minutos en poder seleccionar a la empresa. Este es el tiempo que tarda en tramitarse en el sistema de gestión.

.Para dar de alta a otros representantes, acceder a la opción de menú "**Mi empresa**" y dirigirse a la opción "**Si desea gestionar los usuarios que podrá acceder a la plataforma para participar en los procesos de licitación representando a su empresa pulse Gestión de apoderados**", y añadir a las personas necesarias (recuerde incluir los datos de DNI/CIF, tal y como aparecen en sus certificados).

.Suscripción a Notificaciones telemáticas. La Diputación de Badajoz pone a disposición un sistema de notificaciones telemáticas a los interesados que estén registrados y que admitan de forma expresa dicho medio de notificación, mediante suscripción.

La suscripción al sistema de notificaciones se realiza de forma automática en el momento de darse de alta como licitador.

Desde la opción de "**Mis Expedientes**" del menú de empresas, un usuario registrado, tendrá acceso al buzón de comunicaciones y notificaciones recibidas para su empresa.

Para poder acceder a las notificaciones, será necesario tener instalado el software de notificaciones.

.Para instalar el software de licitación y notificaciones, verificar que su PC cumple con los requisitos necesarios para la instalación del software requerido, para ello, acceda a la opción de menú del **Perfil de Contratante Licitaciones > Descarga de Software** y pulse el enlace de comprobación "aquí".

Descargar el software PLYCA-Empresas para gestión de los sobres electrónicos, y el software Cliente de Notificaciones telemáticas para la gestión de notificaciones telemáticas y suscripciones a los distintos procedimientos ofrecidos, accediendo de nuevo a la opción de menú "**Descarga de Software**".

.Para presentar ofertas electrónicas, acceda al apartado de Últimos Anuncios/Anuncios de licitación de la Plataforma de Licitación y acceda al expediente para el cuál desea licitar



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

pinchando en él, y en el "Historial de Publicaciones", pinchar en el enlace que indica "Presentación de ofertas" y descargarse el sobre electrónico para la presentación de ofertas.

Si tiene correctamente instalado el software PLYCA-Empresas, se abrirá la aplicación que le permitirá cumplimentar la oferta, guiándole a través de los distintos pasos a seguir.

NOTA(1).- En caso de que, por razones técnicas de comunicación, no imputables al licitador, no pudiese hacerse efectiva la entrega de la proposición mediante el canal electrónico, el software PLYCA Empresas, genera un código específico de verificación (HASH) "huella digital" que se muestra en pantalla, antes de realizar el envío. Este código deberá ser remitido por los medios alternativos previstos en el presente pliego, dentro del plazo de presentación de ofertas.

ANEXO II

Modelo de solicitud de participación.

NOMBRE.					
DNI.		En nombre (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Propio. <input type="checkbox"/> De un tercero o empresa.		
EMPRESA O TERCERO.			CIF :		
¿LA EMPRESA CUMPLE CONDICIONES DE PYME?	<input type="checkbox"/> SÍ. <input type="checkbox"/> NO	DOMICILIO O FISCAL.	Calle, nº, Portal, etc.		
			Código Postal	Población	
LICITACIÓN A LA QUE CONCURRE.					

DECLARA:

1.- Que está enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre en el "Perfil de contratante" por el que se convoca la licitación para la contratación por procedimiento restringido con varios criterios de adjudicación de la concesión de servicios arriba indicada.

2.- Que ha examinado y conoce los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que acepta íntegramente y sin variación en todos sus documentos.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, adjunta a este escrito el DEUC o declaración responsable indicando que se cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración al tiempo de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones, sin perjuicio de aportar en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato conforme al art. 140.4 de la LCSP, y a tal efecto:

FORMULA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, para la admisión al procedimiento



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

restringido y en su caso adjudicación del contrato de que se trata en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

En _____, a __ de _____ de _____

(Firma del declarante)

ANEXO III **Instrucciones de cumplimentación del** **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).**

- 1) **La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos especificados en el presente Pliego para participar en este procedimiento de licitación.**

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el **Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

- 2) **Formulario normalizado DEUC:** El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

- 3) **Instrucciones:**

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Los **requisitos** que en el documento se declaran **deben cumplirse**, en todo caso, el **último día de plazo de licitación** y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello. En caso de que la **solvencia o adscripción de medios** exigida se cumpla con **medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la **división en lotes** del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre n ° UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del ANEXO VI.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ANEXO IV **Declaración Responsable Adicional al DEUC.**

NOMBRE.			
DNI.		En nombre (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Propio. <input type="checkbox"/> De un tercero o empresa.
EMPRESA O TERCERO.			CIF: NIF :
¿LA EMPRESA CUMPLE CONDICIONES DE PYME? <input type="checkbox"/> SÍ. <input type="checkbox"/> NO.	DOMICILIO FISCAL.	Calle, nº, Portal, etc.	
		Código Postal	Población
LICITACIÓN A LA QUE CONCORRE.	Concesión de servicios de gestión del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso.		

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.4 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con su artículo 162 del mismo cuerpo legal, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que sirven de base al contrato, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, al efecto formula **DECLARACIÓN RESPONSABLE** ante el órgano de contratación sobre los siguientes extremos:

— Que la empresa arriba referida cumple con los requisitos objetivos de solvencia descritos en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que rige la licitación indicada para la selección de los candidatos

_____ de _____ de 202____
(Firma del declarante)

ANEXO III **Instrucciones de cumplimentación del** **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).**

- 4) **La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos especificados en el presente Pliego para participar en este procedimiento de licitación.**

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el **Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

- 5) **Formulario normalizado DEUC:** El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

6) **Instrucciones:**

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Los **requisitos** que en el documento se declaran **deben cumplirse**, en todo caso, el **último día de plazo de licitación** y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello. En caso de que la **solvencia o adscripción de medios** exigida se cumpla con **medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la **división en lotes** del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre n.º UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del ANEXO VI.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ANEXO IV **Declaración Responsable Adicional al DEUC.**

NOMBRE.			
DNI.		En nombre (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Propio. <input type="checkbox"/> De un tercero o empresa.
EMPRESA O TERCERO.			CIF: NIF :
¿LA EMPRESA CUMPLE CONDICIONES DE PYME? <input type="checkbox"/> SÍ. <input type="checkbox"/> NO.	DOMICILIO FISCAL.	Calle, nº, Portal, etc.	
		Código Postal	Población
LICITACIÓN A LA QUE CONCORRE.	Concesión de servicios de gestión del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso.		

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.4 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con su artículo 162 del mismo cuerpo legal, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que sirven de base al contrato, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, al efecto formula **DECLARACIÓN RESPONSABLE** ante el órgano de contratación sobre los siguientes extremos:

— Que la empresa arriba referida cumple con los requisitos objetivos de solvencia descritos en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que rige la licitación indicada para la selección de los candidatos

_____ de _____ de 202____
(Firma del declarante)

ANEXO V **Compromiso de adscripción de medios.**

NOMBRE.	
----------------	--



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

DNI.		En nombre (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Propio. <input type="checkbox"/> De un tercero o empresa.
EMPRESA O TERCERO.			CIF: NIF :
¿LA EMPRESA CUMPLE CONDICIONES DE PYME? <input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> NO.	DOMICILIO FISCAL.	Calle, nº, Portal, etc.	
		Código Postal	Población
LICITACIÓN A LA QUE CONCORRE.	Concesión de servicios de gestión del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso.		

DECLARA

Conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que la empresa se compromete a utilizar su organización productiva en el desarrollo de la actividad objeto del contrato y, además, a efectos completar la acreditación de la solvencia técnica del licitador, entre los medios materiales y personales para la ejecución, se compromete a adscribir aquéllos que se hayan exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y/o Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente licitación.

(En su caso) Adicionalmente se compromete a adscribir los siguientes medios:

1.- Relación de medios personales: **(señalar)**

2.- Relación de medios materiales **(señalar)**



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Tanto los medios personales como materiales se mantendrán por parte de la empresa durante todo el tiempo de ejecución del contrato a disposición del mismo, y no se realizará ninguna variación sobre los mismos sin previamente haber sido comunicada y autorizada por el Responsable del Contrato.

(fecha y firma)

ANEXO VI **Declaración relativa a grupo empresarial.**

NOMBRE.			
DNI.		En nombre (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Propio. <input type="checkbox"/> De un tercero o empresa.
EMPRESA O TERCERO.			CIF: NIF :
¿LA EMPRESA CUMPLE CONDICIONES DE PYME? <input type="checkbox"/> SÍ. <input type="checkbox"/> NO.	DOMICILIO FISCAL.	Calle, nº, Portal, etc.	
		Código Postal	Población
LICITACIÓN A LA QUE CONCURRE.	Concesión de servicios de gestión del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso.		

DECLARA bajo su responsabilidad que de conformidad con lo establecido en el art. 86.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) la empresa a la que represento **(marcar con una cruz lo que corresponda)**:

- No pertenece a ningún grupo de empresas, según el art. 42 del Código de Comercio.
- Pertenece a Grupo de empresas, pero en la presente licitación no concurre con empresa del mismo Grupo
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentran en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio (indicar nombre de las otras empresas del Grupo que concurren a la licitación):

NOMBRE DEL GRUPO DE EMPRESAS (EN SU CASO)	
--	--

(Lugar, fecha y firma)



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ANEXO VII

MODELO PARA LA PRESENTACIÓN DE CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIOS DE VALOR.

- D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico _____, con DNI nº _____, en representación de _____ (o en nombre propio), con DNI nº _____, interesado en el procedimiento abierto del contrato administrativo de concesión de servicios para la gestión, organización y funcionamiento del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso. (Badajoz), anunciado en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de fecha _____hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato.

- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso y en particular efectúa el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente la prestación.

En base a lo anterior, presenta la siguiente propuesta:

A) Memoria o Propuesta Técnica (Aspectos técnicos).

B) Otras mejoras sin coste (no incluidas entre las prestaciones obligatorias que se derivan del presente Pliego y del objeto del contrato.)

Mejora 1: _____.

Mejora 2: _____.

Mejora 3: _____.

Mejora 4: _____.

Mejora 5: _____.

...

- Firma del licitador.»



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ANEXO VIII

MODELO PARA LA PRESENTACIÓN DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS.

- D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico _____, con DNI nº _____, en representación de _____ (o en nombre propio), con DNI nº _____, interesado en el procedimiento abierto del contrato administrativo de concesión de servicios para la gestión, organización y funcionamiento del Centro Residencial Mixto y Centro de Día de Villagarcía de la Torre (Badajoz), anunciado en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de fecha _____hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato.

- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre y en particular efectúa el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente la prestación.

En base a lo anterior, presenta la siguiente propuesta:

A) Canon inicial y anual:

Canon inicial ofrecido: _____.

Canon anual ofrecido: _____.

B) Experiencia en gestión de establecimientos similares:

Años de experiencia (se justifican con la documentación correspondiente): _____.

- Firma del licitador.»

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Anexo de Vigencia de datos.

ANEXO IX

NOMBRE.			
DNI.		En nombre (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Propio. <input type="checkbox"/> De un tercero o empresa.
EMPRESA O TERCERO.		CIF: NIF :	
¿LA EMPRESA CUMPLE CONDICIONES DE PYME? <input type="checkbox"/> SÍ. <input type="checkbox"/> NO.	DOMICILIO FISCAL.	Calle, nº, Portal, etc.	
		Código Postal	Población



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

LICITACIÓN A LA QUE CONCURRE.	Concesión de servicios de gestión del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso.
--------------------------------------	---

DECLARA BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

(marcar lo que corresponda)

1.- RESPECTO AL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

Que los datos de esta empresa que constan en dicho no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

Que los datos de esta empresa que constan en dicho Registro que sufrido las variaciones que más abajo se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración, y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha..... manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro

2.- RESPECTO AL REGISTRO OFICIAL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO.

Que los datos de esta empresa que constan en dicho no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

Que los datos de esta empresa que constan en dicho Registro que sufrido las variaciones que más abajo se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración, y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro

(Fecha y firma)

ANEXO X

Modelo de declaración sobre tratamiento de datos de carácter personal.

NOMBRE.			
DNI.		En nombre (marcar con una X)	<input type="checkbox"/> Propio. <input type="checkbox"/> De un tercero o empresa.
EMPRESA O TERCERO.			CIF: NIF :
¿LA EMPRESA CUMPLE CONDICIONES DE PYME? <input type="checkbox"/> SÍ. <input type="checkbox"/> NO.	DOMICILIO FISCAL.	Calle, nº, Portal, etc.	
		Código Postal	Población
LICITACIÓN A LA QUE	Concesión de servicios de gestión del Centro Residencial de Personas Mayores de Valencia del Ventoso.		



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CONCURRE.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2, letras b) c), y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y referente al tratamiento de datos de carácter personal, **DECLARA:**

A.- Que se compromete a cumplir la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.

B.- Que la ubicación de los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos es la siguiente

C.- Que se compromete a cumplir la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior.

(firma del licitador)

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, INCORPORACIÓN DE INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.-

Por la Sra. Alcaldesa se cede la palabra al Sr. Secretario-Interventor, quien aportó copia del Informe favorable de la Dirección General de Urbanismo, para la modificación puntual nº 01/2022, asunto que fue sometido en la Comisión Informativa de Obras Públicas, Infraestructuras, Ganadería, Agricultura y Personal de fecha 06/11/2023 en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Visto que con fecha 30 de junio de 2022 se solicitó a la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios “Río Bodión” la redacción de una Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en lo que respecta a las condiciones para la instalación o modificación de cubierta de los edificios; con el fin de que se permita en algunas zonas concretas y ciertas edificaciones, utilizar cubierta tipo sándwich o chapa plana; debido a la problemática que ocasiona al municipio que dicha normativa no esté recogida de forma precisa en las actuales NNSS.

Visto que con fecha 13 de julio de 2022 tuvo entrada en este Ayuntamiento el Proyecto de la Modificación Puntual 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de las edificaciones situadas dentro del suelo urbano.

Vistos los informes jurídicos emitidos por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios "Río Bodión" con fecha 13 de julio de 2022, y con fecha 17 de octubre por Secretaría-Intervención.

Visto que el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 2022 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso 1/2022, redactada por el equipo de la Oficina Técnica de Urbanismo y desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de municipios Río Bodión, consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de las edificaciones situadas dentro del suelo urbano.

Visto que con fecha 8 de noviembre de 2022 se solicitaron informes a las Administraciones sectoriales que sean afectadas por la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, y más concretamente a:

- Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura.

Visto que mediante publicaciones en el Diario Oficial de Extremadura n.º 230, de fecha 30 de noviembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento

(<https://sede.valenciadelventoso.es/>), ha permanecido expuesto al público el expediente de aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2022.

Visto que con fecha 24 de noviembre 2022 se recibió informe favorable de la Dirección

General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura, y con fecha 9 de diciembre de 2022, el informe favorable de Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura.

Visto que con fecha 15 de marzo se emite por Secretaría-Intervención certificado de no presentación de alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Visto que con fecha 20 de abril de 2023 mediante registro de entrada municipal 20230000051410, es presentado por la Dirección General de Urbanismo, Informe favorable con n.º de expediente OD-013-2023 Modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de las edificaciones situadas dentro del suelo urbano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"RESOLUCIÓN 23/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL Y/O DE DESARROLLO, QUE AFECTA A DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA.

Asunto: Modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

las edificaciones situadas dentro del suelo urbano. VALENCIA DEL VENTOSO (M-004)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio Y Agenda Urbana.

De conformidad con lo previsto tanto en los arts. 57.1.f y 60.3 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, como en el artículo 6.2.g del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, le corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de informar sobre las modificaciones que afecten a las determinaciones de ordenación detallada del plan, y con carácter vinculante en la previa comprobación de no afectación a sus determinaciones estructurales, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio prevista en el artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

f) La aprobación definitiva de las determinaciones modificadas de ordenación estructural del planeamiento general corresponderá a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio.

A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de esta ley. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

[...]"

En el caso examinado, es claro que pretendiéndose con esta innovación flexibilizar de las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de los edificios situados en suelo urbano a los que se les aplican las ordenanzas "R.- Residencial", "D.- Uso Dotacional" e "I.- Industria Limpia", exceptuando aquellos incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos, resulta subsumible este objeto en las determinaciones de ordenación detallada previstas en el artículo 51.3 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y no siendo necesaria la adaptación de los planes para modificarlos corresponde su aprobación al municipio, previo informe de la Dirección Gral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio (artículo 49.4.n y p de la LOTUS).

A la vista del contenido de los informes aportados, la modificación propuesta no afecta a las determinaciones de ordenación estructural del plan. Tampoco supone un incremento de aprovechamiento urbanístico.

Así mismo, se justifica el cumplimiento de las previsiones generales de su régimen, contempladas en el apartado 3.a de la referida Disposición Transitoria Segunda de la LOTUS (en su nueva redacción dada por la Ley 3/2022).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y habiendo formado opinión



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

favorable a la modificación expresada, la Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

RESUELVE

Informar favorablemente el expediente epigrafiado.

Si resultara aprobada la referida modificación por el municipio (art. 49.4.p de la LOTUS), deberá remitirse, en su caso, un ejemplar del proyecto aprobado debidamente refundido, sobre la documentación de conjunto afectada del vigente plan (art. 50.5 de la LOTUS), para su inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (art. 57.6 de la LOTUS), con carácter previo a su publicación en el DOE y en el portal de transparencia de la administración que lo apruebe (arts. 49.4.q y 57.7 de la LOTUS).

Este acuerdo no impide la continuación del procedimiento ni es definitiva en vía administrativa, no obstante y si procede, podrá recurrirse en alzada en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio tal y como disponen los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Valencia del Ventoso no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), ni de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La redacción dada a la Disposición Transitoria Segunda de la LOTUS por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura dispone que “podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobados antes de la entrada en vigor de esta ley, sin necesidad de su adaptación, de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación:

1.º) No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.

2.º) Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.

3.º) No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

b) Podrá modificarse el Planeamiento General y el Planeamiento de Desarrollo aprobado



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, durante el plazo de seis años a contar desde la entrada en vigor de esta norma en las mismas condiciones previstas que en el apartado precedente.

[...]

e) El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en esta ley, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal Estructural y Detallado,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.4.p) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, 70.2.a) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 27 de marzo, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso 1/2022, redactada por el equipo de la Oficina Técnica de Urbanismo y desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de municipios Río Bodión, consistente en flexibilizar las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas de las edificaciones situadas dentro del suelo urbano.

SEGUNDO. Depositar una copia de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con anterioridad a su publicación incorporando Informe favorable de la Dirección General de Urbanismo transcrito en el presente punto del Orden del día

TERCERO. Remitir para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura."

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa, la misma es aprobada por MAYORÍA de los asistentes, CINCO (5) Votos a Favor del Grupo PS.O.E. y TRES (3) abstenciones Grupo PP. Por lo que la Sra. Alcaldesa declara aprobada la Propuesta que se ha transcrito más arriba.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA.-

Por la Sra. Alcaldesa se cede la palabra al Sr. Secretario-Interventor, quien aportó copia del asunto que fue tratado en la Comisión Informativa de Obras Públicas, Infraestructuras, Ganadería, Agricultura y Personal de fecha 6 de noviembre de 2023. en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

“Vista la Providencia de Alcaldía dictada con fecha 02 de noviembre, por el cual se incoó procedimiento para modificación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana del municipio de Valencia del Ventoso.

Visto el Informe de Secretaría emitido con fecha 02 de noviembre de 2.023.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa Obras Públicas, Infraestructuras, Ganadería, Agricultura y Personal convocada y celebrada el día 06 de noviembre del corriente.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO

Preámbulo

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno concedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de éstas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengán a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales-autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto, nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatales como Autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas Ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las Sentencias dictadas en relación a las mismas.

IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los Ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el Municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que éstas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

V

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I, sobre "Disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "Normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los Ayuntamientos. En el Capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el Capítulo II, "Control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; Capítulo III "Venta y consumo de bebidas alcohólicas" y Capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "Normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Como Anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los Agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las Administraciones.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

Artículo 2. Fundamentos legales

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del Municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este Municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídicoadministrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

legislación en materia de seguridad pública.

Artículo 5. Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal, entre otras:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 2. Acciones educativas en centros escolares.
 3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
 4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
 5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este Municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en este Municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos

Capítulo I. Degradación visual del entorno

Artículo 8. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisociable y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 9. Normas de conducta

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.

2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.

3. A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

1.500,00 euros: a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a

3.000,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11. Intervenciones específicas

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.

2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 12. Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la Autoridad Municipal.

1.B Todos los edificios sitos en la vía urbana deberán ostentar la placa indicadora del número que le corresponda en la calle o plaza en que el mueble se halle ubicado. En caso de que la vivienda sea de nueva construcción, el propietario deberá solicitar del Ayuntamiento el número de orden en la vía pública que le corresponda, debiendo ser éste el que figure en la fachada. Dichas placas deberán ser instaladas y mantenidas en buen estado de conservación y visibilidad por los propietarios del inmueble.

1.B.2º Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas vía' cables, "farolas o señales de tráfico que fueren necesarios por razón de interés público por parte del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Los dueños de locales públicos estarán obligados a permitir la colocación en lugar visible bandos Municipales o información general de interés público.

3.- Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación de rotulado de la calle, y los dueños de aquellos, como los ocupantes del inmueble, deberán dejar libre de impedimentos la perfecta visibilidad de las placas correspondientes.

2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros: a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres

Artículo 15. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 16. Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 18. Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. Materiales residuales

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

b) El abandono de animales muertos.

c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.

d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 24. Abandono de vehículos

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de Tráfico, se considerará por la Autoridad Municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.
 - a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
 - b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
 - c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos

Artículo 28. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29. Normas de conducta

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
- c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
- d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.

- b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 31. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32. Normas de conducta

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.

2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas

Artículo 35. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

36. Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpen la circulación.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.

3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.

4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros: a) La reincidencia en faltas leves.

b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.

c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 38. Intervenciones específicas

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos

Artículo 39. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40. Normas de conducta

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta, sea ésta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

42. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos

Artículo 43. Fundamento de la regulación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 44. Normas de conducta

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros: a) La reincidencia en faltas leves.

b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

46. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados

Artículo 47. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

Artículo 48. Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

Capítulo IX. Contaminación acústica

Artículo 51. Fundamento de la regulación

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 52. Normas de conducta

1.-El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 55. Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 56. Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 58. Fiestas en las calles



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

60. Actuaciones musicales en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial

Artículo 62. Finalidad de la regulación

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana

Artículo 63. Fundamentos legales

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública.
- b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
- b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
- c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.

e) La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 67. Sanciones

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 a 30.000 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.

Artículo 68. Sanciones accesorias

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 69. Graduación de las sanciones

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 72. Caducidad

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos

Artículo 75. Fundamentos legales

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.

2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.
2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.
3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
 - b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
 - d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.

2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.

5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones

Se prohíbe:

a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.

b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

necesarias para evitar su escapada o extravío.

- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 84. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.
- c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- d) No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 85. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 86. Responsables

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 88. Fundamentación legal

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018 tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60 hasta 600 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se registrarán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.

2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.

3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

partir de la fecha de la resolución de la incoación.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.

2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 94. Fundamentación legal

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019 tiene como finalidad facilitar que los Espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

prohibidas en la Ley 7/2019.

b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.

c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.

d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.

h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.

i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.

k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.

m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.

n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.

o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.

b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.

d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.

e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.

f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.

g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.

h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.

i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.

x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.

y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.

b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.

c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.

d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.

e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.

f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.

g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.

h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.

i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.

j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

y 600.000 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

a) Multa comprendida entre 1.001 y 30.000 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.

b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151 y 1000 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300 y los 1.000 euros.

b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50 a 150 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control

1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

Título IV. Normas sobre el régimen sancionador

Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 102. Actuaciones previas

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.

3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 103. Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario

Iniciación del procedimiento

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:

- a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.
- b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción
- c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos
- e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.

b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %

c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

Prueba

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Sólo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo,



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Propuesta de resolución

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Resolución sancionadora

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 107. Deber de Colaboración

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 109. Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento

Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 110. Intervención y decomiso

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

Capítulo II. Sujetos responsables

Artículo 112. Sujetos responsables

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.

4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la Autoridad Municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Capítulo III. Infracciones y sanciones

Artículo 116. Clasificación de las infracciones

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el Anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza,

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 118. Graduación de las sanciones

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119. Normas concursales

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 20 %.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta

3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción

4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros Organismos de las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.”



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Infraestructuras, Ganadería, Agricultura y Personal adopta por MAYORÍA, CINCO (5) votos a favor Grupo PSOE y TRES (3) abstenciones Grupo PP, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Convivencia Ciudadana vigente en el municipio de Valencia del Ventoso y su adaptación a la legislación vigente, en los términos que figura en el expediente y que se recoge en el expositivo del presente y dictaminado por la Comisión Informativa.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal, que sustituye y adapta a la anterior, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de mínimo treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://valenciadelventoso.com/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CATÁLOGO DE CAMINOS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA DEL VENTOSO.-

Por la Sra. Alcaldesa se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien aportó copia la propuesta de acuerdo de modificación de caminos públicos de la Consejería de la Junta de Extremadura, asunto que fue tratado en la Comisión Informativa de Obras Públicas, Infraestructuras,



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Ganadería, Agricultura y Personal de fecha 6 de noviembre de 2023 y que transcrito literalmente dice:

“Vista la Providencia de Alcaldía dictada con fecha 02 de noviembre, por el cual se incoó procedimiento para modificación inicial del Catálogo de Caminos del municipio de Valencia del Ventoso.

Visto el Informe de Secretaría emitido con fecha 02 de noviembre de 2.023.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa Obras Públicas, Infraestructuras, Ganadería, Agricultura y Personal convocada y celebrada el día 06 de noviembre del corriente.

Por parte de la Sra. Alcaldesa manifiesta que, consecuencia del estado de los caminos públicos en el término municipal de Valencia del Ventoso y para proceder al arreglo de los caminos, por parte del Organismo Autónomo de Confederación Hidrográfica del Guadiana, comunican que debe ser tramitada la propuesta de acuerdo de modificación de los caminos públicos y su incorporación en el catálogo de caminos públicos del municipio una vez sometido a acuerdo plenario y a exposición pública en el plazo determinado por ley.

El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Infraestructuras, Ganadería, Agricultura y Personal adopta por UNANIMIDAD, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Catálogo de Caminos del municipio de Valencia del Ventoso en los términos en que figura en el expediente Y con los caminos eliminados, añadidos y modificados que a continuación se recoge:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CAMINOS MODIFICADOS EN VALENCIA DEL VENTOSO EDITADO

09/05/2023

ELIMINADOS:

ID ANTERIOR	MATRÍCULAS	OBSERVACIONES
0	03E02052209A	Sustituido por 14(03E03061716A)
9	03E02061617A	P-14; Pa-3. SIN INDICIOS SUFICIENTES
21	03E03061810B	Sustituido por 14(03E03061716A)
22	03E03061811A	Sustituido por 27(03E08061909A) y 14
24	03E03061812B	Sustituido por 1(03E02052210A)
25	03E03061812C	Sustituido por 1(03E08061910A)
26	03E06053017C	Sustituido por 28(03E03061716A)
34	03E08061912A	Sustituido por 2(03E02052316A)
44	03E08061917A	P-15; Varias Parcelas. SIN INDICIOS SUFICIENTES
62	03E08062016A	Sustituido por 61(03E08062015C)
69	03E08062309A	P-15; Varias Parcelas. SIN INDICIOS SUFICIENTES
73	03E08062311A	P-13; Pa-45. SIN INDICIOS SUFICIENTES

AÑADIDOS:

ID NUEVA	MATRÍCULAS	OBSERVACIONES
71	23E00042008A	Camino Histórico de Fregenal de la Sierra a Valverde de Burguillos. P-1; 9003
72	23E00042008B	Camino Histórico de Jerez de los Caballeros. P-1; Pa-7
73	23E00042008C	Padrón. P-4; 9013
74	23E00042008D	Camino. P-8; 9004
75	23E00042009A	Camino Histórico del Puente del Río Ardila. P-10; 9001
76	23E00042009B	Camino de la Depuradora. P-12; 9003
77	23E00042009C	Camino. P-14; 9007
78	23E00042009D	Camino del Valle. P-15;9011. A Petición del Ayuntamiento
79	23E00042009E	Camino. P-15; Pas-68,68,70. A Petición del Ayuntamiento

MODIFICADOS:

ID ANTERIOR	MATRÍCULAS	OBSERVACIONES	ID NUEVA
4	03E02061610A	Adaptado a Histórico. Recortado un tramo nuevo	3y75
10	03E03061714A	Adaptado a Histórico. Alargado por 4 y Recortado por 80(03E08062313B)	8y68
19	03E03061809A	Adaptado a Histórico. Recortado por 1,24 y 25	17
23	03E03061812A	Adaptado a Histórico. Alargado por 4	0y19
27	03E08061909A	Adaptado a Histórico. Recortado por 2 y 34	20
46	03E08062009A	Adaptado a Histórico. Alargado	37
49	03E08062010B	Adaptado a Histórico y Catastro Histórico. Alargado	40
52	03E08062011C	Adaptado a Histórico y Catastro Histórico. Recortado	43
53	03E08062011D	Adaptado a Histórico. Cambio de Trazado y Alargado	44
55	03E08062011F	Adaptado a Histórico y Catastro Histórico. Alargado	46
57	03E0806212B	Adaptado a Histórico. Recortado por 68(03E08062018A)	48
64	03E08062016C	Adaptado a Histórico y Catastro Histórico. Alargado	54
68	03E08062018A	Adaptado a Histórico. Alargado por 0, 21,22 y 57	58
74	03E08062311B	Adaptado a Histórico. Cambio de Trazado y Alargado	62
77	03E08062312B	Adaptado a Histórico y Catastro Histórico. Alargado	65



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

VER PARA ELIMINAR:

ID ANTERIOR	MATRÍCULAS	SERVACIONES	ID NUEVA
12	03E03061715B	P-4; 9011. SIN INDICIOS SUFICIENTES	10
17	03E03061718B	P-5; 9006. SIN INDICIOS SUFICIENTES	15
18	03E03061718C	P-5; 9003. SIN INDICIOS SUFICIENTES	16
29	03E08061910B	P-18; 9005. SIN INDICIOS SUFICIENTES	22
40	03E08061916B	P-9; 9003. SIN INDICIOS SUFICIENTES	32
42	03E08061916D	P-17; 9007. SIN INDICIOS SUFICIENTES	34
45	03E08061917B	P-15; 9004. SIN INDICIOS SUFICIENTES	36
47	03E08062009B	P-16; 9006. SIN INDICIOS SUFICIENTES	38
50	03E08062011A	P-16; 9007. SIN INDICIOS SUFICIENTES	41
51	03E08062011B	P-16; 9007 y Varias Parcelas. SIN INDICIOS SUFICIENTES	42
54	03E08062011E	P-9; 9005. SIN INDICIOS SUFICIENTES	45
56	03E08062012A	P-8; 9005. SIN INDICIOS SUFICIENTES	47
66	03E08062017A	P-8; 9012. SIN INDICIOS SUFICIENTES	56
70	03E08062309B	P-8; 9016. SIN INDICIOS SUFICIENTES	59
75	03E08062311C	P-12; 9002. SIN INDICIOS SUFICIENTES	63
76	03E08062312A	P-12; 9004. SIN INDICIOS SUFICIENTES	64
79	03E08062313A	P-11; 9002. SIN INDICIOS SUFICIENTES	67

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://sede.valenciadelventoso.es> .

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE HERMANAMIENTO MUNICIPIO ESCACENA DEL CAMPO.-

Por parte de la Secretaría-Intervención se informa a los Miembros presentes que, tras conversaciones mantenidas con el Ayuntamiento de Escacena del Campo y dada la hospitalización del Sr. Alcalde del municipio objeto del presente Hermanamiento no se ha podido redactar el Protocolo de Actuaciones entre ambas Alcaldías para el Hermanamiento de ambos municipios. Procedimiento que fue incoado y aprobado mediante Pleno Ordinario celebrado con fecha treinta de marzo del corriente.

Por lo anterior, se propone por parte de la Sra. Alcaldesa, retirar el asunto del orden del día y someterlo a votación de la sesión próxima a celebrar con carácter ordinario y a la espera de la pronta recuperación del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escacena del Campo D. Eulogio Burrero Salazar, con el cual se pretende elaborar el Protocolo de Actuaciones para el Hermanamiento, lo que por unanimidad de los presentes así se acuerda.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: DECRETOS Y RESOLUCIONES.-

La Sra. Alcaldesa manifiesta que los decretos y resoluciones han estado y están a disposición de los Sres. Concejales, pero siendo bastantes, obviamente no se les va dar lectura. Estos Decretos y Resoluciones van desde el 01/01/2023 hasta el 06/11/2023 y se da cuenta al Pleno de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del RD. 2568/86

Por parte del Sr. Gutiérrez comenta que los Decretos al aparecer el concepto no tienen información suficiente para el conocimiento de tales Resoluciones por lo que proponen que se facilite la información más desarrollada.

Por parte de la Sra. Alcaldesa manifiesta que se estudiará la posibilidad de aportar los Decretos y Resoluciones en el formato que se venía aportando en los anteriores Plenos.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMES DE ALCALDÍA.-



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Por parte de la Sra. Alcaldesa, se procede a dar lectura del Informe de Alcaldía cuyo texto transcrito es del siguiente tenor literal:

Durante el pasado verano y ante la situación de sequía que se viene produciendo, se tomaron algunas medidas, como por ejemplo la no apertura de la piscina municipal, la suspensión de riegos en jardines públicos y la suspensión de baldeo en zonas que no fuera estrictamente necesario.

Así mismo se llevaron a cabo actuaciones de emergencia, con la realización de varios sondeos, con distinto resultado de unos a otros, afortunadamente esta medida sirvió para evitar que la población tuviera que sufrir restricciones de agua

Al mismo tiempo que se llevaban a cabo estas actuaciones y viendo que la obra de conexión al pantano de Los Molinos se alarga en el tiempo más de lo que pensamos, a pesar de que nuestra idea ha sido siempre comenzar con la limpieza del pantano una vez estuviera hecha dicha conexión, nos pusimos a trabajar para conseguir primero los máximos fondos posibles para hacer frente a la limpieza, cosa que se ha conseguido gracias a la buena gestión económica realizada y que nos ha permitido tener remanente líquido suficiente para esto y también gracias al apoyo de Diputación de Badajoz, que como siempre nos ha prestado su ayuda, no solo económica, sino también técnica, con la modificación del proyecto inicial, que, como todos sabemos, tenía un coste por encima de lo que se va a invertir.

La idea era acometer la obra lo antes posible, pero por diversas circunstancias ajenas a nosotros y debido a la gran cantidad de trámites que conlleva poner en marcha una obra como esta, no ha sido posible iniciar las obras antes de que llegaran las lluvias, no obstante, vamos a seguir adelante por vía de urgencia, para que, todo esté organizado y en cuanto sea posible se iniciarán dichas obras de limpieza

Por otro lado, la obra de la piscina se paralizó, siguiendo los consejos tanto de la empresa, como de la dirección de obra, puesto que la piscina se debe de llenar de forma inmediata, una vez colocada la lámina de impermeabilización, como la piscina no se iba a llenar durante el verano, no era conveniente colocar la lámina, esta obra se va a iniciar en breve, se dejará la piscina llena y se tratará el agua para así evitar tener que vaciarla.

En la nave municipal se iba a llevar a cabo una obra de sustitución de la cubierta, con fondos propios en vista del mal estado en que se encuentra, la memoria para esta obra se hizo por el servicio de urbanismo de mancomunidad, pero en ese momento salió una línea de subvenciones que es una línea de ayuda públicas para pequeños municipios, para la puesta en marcha de proyectos sostenibles de eficiencia energética, energía renovable y autoconsumo, por lo tanto se hizo una ampliación del proyecto en el que además de la sustitución de la cubierta, se sustituirán ventanas y puertas, se aislará la fachada mediante sistema SATE, se instalará un equipo de Aerotermia y se colocará un sistema de distribución del sistema de climatización por conductos, el proyecto ya se ha presentado y tenemos toda la confianza en que será aceptado.

La obra de restauración del Castillo sigue adelante y según nos han informado en pocos días se firmará el acta de inicio de esta obra, además paralelamente a ella y gracias a una subvención de Pueblos Inteligentes, se han llevado a cabo varias acciones, entre ellas la creación de una nueva página web municipal y turística, donde se está dando cabida a todas las empresas municipales que deseen publicitar sus servicios, además relacionado con el Castillo se está creando un sistema de realidad virtual y videos inmersivos 360° 3D, con el objetivo de dar la opción a los vecinos y visitantes de hacer una visita virtual por la historia de nuestro castillo y nuestro pueblo.

También se nos ha concedido una subvención por parte del CEDER para la iluminación del Castillo y para la sustitución de la iluminación de la iglesia por otro sistema más eficiente y económico



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Se van a colocar en todas las entradas del pueblo unos hitos dando la bienvenida a locales y visitantes

Se han licitado ya el asfalto de varias calles, la empresa que ha resultado adjudicataria, está a la espera de que mejoren el tiempo, puesto que lloviendo no se pueden hacer este tipo de trabajo, en breve y en cuanto esté montado el expediente se sacará la licitación de otras tantas calles que también necesitan acondicionamiento

ASUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: SECCIÓN DE URGENCIAS.-

Por parte de la Sra. Alcaldesa previamente, se somete a votación la urgencia del asunto a tratar: "Propuesta de Resolución referente a la modificación de crédito nº SC 02/2023 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería", aprobando por UNANIMIDAD de los Miembros presentes, la urgencia del asunto.

Por parte de la Sra. Alcaldesa, da la palabra al Sr. Secretario quien procede a dar lectura de la Propuesta de Resolución referente a la modificación de crédito nº SC 02/2023 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos n.ºSC 02/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 07/11/2023 se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

TERCERO. Con fecha 07/11/2023 se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y [en su caso] la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.ºSC 02/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	226.09	GASTOS EN FESTEJOS	85.000,00	20.000,00	105.000,00
		TOTAL			105.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	20.000,00
			TOTAL INGRESOS	20.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Sometido a votación el presente punto del Orden del día, es aprobado por MAYORÍA, CINCO (5) votos a favor Grupo PSOE, y TRES (3) abstenciones Grupo PP.

ASUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIONES.-

Por parte de la Sra Alcaldesa, da la palabra al Sr. Secretario quien manifiesta que: en virtud de lo previsto en el artículo 91 apartado 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Rd 2568/1986: "4. *En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.*

Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento.

Sometido el presente punto a Votación respecto a la urgencia del mismo, es aprobado por UNANIMIDAD de los Miembros Presentes.

Por la Sra. Coto, manifiesta que la moción ha sido aportada a la Corporación consistente en una moción contra la aplicación de la Ley de Amnistía y la moción por la igualdad de todos los



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

españoles e indica si es necesaria la lectura de la misma o no. Ambos textos se encuentran en las redes sociales del Grupo PP y al ser extensas consideran que puede accederse a la lectura a través de los medios informáticos en los cuales han sido publicados.

Por parte del Sr. Barraso, se procede a dar lectura a escrito en relación con la referida moción del Grupo PP, y que resulta del siguiente tenor:

POR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES

1 . La moción no es más que una cortina de humo ante la investidura mentira de Feijóo. Sin haberse votado y constatado que el PP solo puede apoyarse en VOX el PP ya está intentando evitar la formación de un gobierno progresista presidido por un socialista, Pedro Sánchez. Es inaudito ver a Feijóo y a todo el PP trabajar más contra otra investidura que para la suya propia.

2. No es que Feijóo no vaya a ser Presidente y prefiera ir a la oposición porque no acepte determinadas condiciones. No va a serlo porque muchos partidos no quieren que la ultraderecha sea determinante en la gobernabilidad. Los pactos del PP con VOX son inasumibles para otras formaciones políticas. El PNV no está pidiendo amnistías ni referendos y le ha dado con la puerta en las narices porque en el paquete va la ultraderecha de VOX.

3. La única motivación de Feijóo es salvar su pellejo político y que no le hagan lo que él le hizo a Pablo Casado por no alcanzar su objetivo: gobernar. En una entrevista reciente (La Razón, 10/09/2023) decía que "nunca he llegado dando codazos a ningún dirigente de mi partido", cualquiera lo diría.

4. Solo así se explica su propuesta para gobernar dos años: para evitar su defenestración interna. Feijóo solo trata de ganar tiempo mientras hace perder el tiempo a los españoles.

5. Y por eso esta moción, para hacer perder el tiempo a los españoles. La moción parte de una omisión importante: el PP (AP entonces) no apoyó la Constitución en el Congreso y pidió la abstención en el referéndum del 6 de diciembre de 1978. Ahora quiere hacerse pasar por el sucesor de la UCD de Adolfo Suárez pero son el partido que fundaron Manuel Fraga y otros ministros franquistas. Tampoco apoyaron los estatutos de autonomía de algunas comunidades autónomas que ahora engloba en el consenso constitucional. Esa es la historia constitucional del PP y es lamentable que trate de apropiarse de lo que es de todos.

6. El PSOE estuvo siempre en la Constitución, en su redacción, en su apoyo en el referéndum y en su cumplimiento. Cuando gobierna el PSOE la igualdad entre todos los ciudadanos está garantizada, se amplían derechos y se cumple la Constitución en toda España, salvo en la sede de Génova del PP donde siempre que este partido está en la oposición bloquea la renovación del CGPJ. Y en esta ocasión va para casi cinco años. Ni constitucionalistas de origen ni en su cumplimiento.

7. Siempre que los ciudadanos ponen al PP en la oposición, empieza el apocalipsis de la ruptura de España y de la amenaza a la igualdad entre los españoles. Pero cuando el PP necesitó a los nacionalistas para gobernar hizo lo que fuera como Aznar con el pacto del Majestic. Con ese la



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Guardia Civil de tráfico salió de Cataluña, se suprimieron los gobernadores civiles, se cedió el 30% del IRPF, se permitió a la Generalitat nombrar a los presidentes de los puertos del Estado en Cataluña... y se aprobó una Ley de Normalización Lingüística en Cataluña de la que ni el PP ni la derecha mediática dijeron ni pío.

8. Dicen que les preocupa la igualdad pero no tienen ningún reparo en firmar acuerdos para gobernar con la ultraderecha de Vox en los que se pone en cuestión la igualdad de género y la violencia machista.

9. Dicen que les preocupa la igualdad y votan en contra de todas las Leyes que suponen avances en derechos como la del aborto, el matrimonio entre personas del mismo sexo, la eutanasia... y perseveran es su contra hasta que se estrellan en el Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la Constitución, no el pp.

10. Dicen que les preocupa la igualdad y lo primero que hacen es bajar los impuestos a los más ricos y suprimir la gratuidad de los comedores escolares, como en Extremadura.

11. Dicen que les preocupa la igualdad y votan en contra de una reforma laboral que equilibra las relaciones entre trabajadores y empresarios y que cuenta con su respaldo. Una reforma laboral que hace que haya casi 21 millones de afiliados a la Seguridad Social, la cifra más alta de nuestra historia. Y votan en contra de la subida del SMI a 1.080€ para que sea el 60% del salario medio.

12. Dicen que les preocupa la igualdad y votan en contra de la revalorización de las pensiones conforme al IPC.

13. Dicen que les preocupa la igualdad y votan en contra de los impuestos a la banca y a las energéticas

14. Dicen que les preocupa la igualdad y votan en contra de la mayor partida de becas, 2.520 millones, para garantizar la igualdad del acceso a la educación. Y podríamos seguir.

15. Porque el fondo de la cuestión para el Partido Popular no es la igualdad, ni la mutación constitucional, ni el desmantelamiento de la nación. La cuestión para el Partido Popular es evitar un gobierno progresista que consolide las reformas de los últimos años, las que nos han permitido alcanzar altas cotas de crecimiento económico; el mayor número de cotizantes a la Seguridad Social de nuestra historia; más y mejores empleos, con salarios más dignos; reforzar los servicios públicos y el Estado de Bienestar... Y sí, con justicia fiscal, haciendo que paguen más quienes más tienen, es decir, aquellos a quienes ustedes se deben y lo demuestran cada vez que votan y recurren al Tribunal Constitucional. Nosotros nos debemos al interés general, al de la mayoría de los españoles y españolas y por eso trabajamos para que siga habiendo un gobierno de coalición progresista que trabaje para garantizar la igualdad real de los españoles y para seguir avanzando en derechos y libertades."

Sometido este punto a Votación por el Pleno de la Corporación, CINCO (5) votos en contra Grupo PSOE y TRES votos a favor Grupo PP, no prospera el presente punto del Orden del día, al no



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

obtener la mayoría requerida en el art ley, siendo rechazado.

ASUNTO DECIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por parte de la Sra. Alcadesa pregunta si hay algún ruego o alguna pregunta:

1º) Por parte de la Portavoz del Grupo PP: pregunta en referencia, además de la limpieza del pantano, ya formulada en el 3º punto del Orden del día, también respecto al cambio de tuberías pues desconoce el plazo, la financiación. Asimismo, pregunta referente a los pozos

Por parte de la Sra. Alcadesa, responde indicando que el cambio de tuberías desde que las mismas se están ejecutando, así como la recomendación por parte de la supervisión técnica es que permanezcan encapsuladas al tratarse de material de fibrocemento y con el consecuente peligro que supone la manipulación del mismo material, además de lo anterior, el coste elevado en cuanto a la ejecución y retirada del mismo por una empresa especializada en la materia.

La Sra. Coto pregunta cuándo se procederá al cambio definitivo de las tuberías pendientes de retirar. Por parte de la Sra. Alcadesa manifiesta que se están ejecutando extracciones en las C/ Hernán Cortés y próximamente en C/ Colón y C/ Badajoz. Está ejecutado el 70 % de las obras y cada año se irá incorporando el restante hasta el año 2.028 que esté ejecutada en su integridad

Por parte de la Sr. Coto pregunta referente a la situación de los pozos, la Sra. Alcadesa responde señalando que se han llevado a cabo cinco sondeos, de los cuales dos sondeos no dieron resultado, dos dieron poco y consecuencia de ello, no se han llevado a cabo restricciones. Referente al coste, se comprobará cómo están las partidas en la contabilidad.

2º) Por parte de la Sra. Coto pregunta cómo va la ampliación de la "Cooperativa del Campo". Por parte de la Sra. Alcadesa se responde indicando que debe reunirse con los representantes de la propia Cooperativa y que en las reuniones mantenidas con la Oficina de Urbanismo de la Corporación y la Junta de la Cooperativa están en trámites de aportar administrativamente la documentación preceptiva.

3º) Por parte de la Sra. Coto, manifiesta respecto a la modificación de las Normas Subsidiarias aprobadas en el municipio de Valencia del Ventoso, que no queda suficientemente claro las características anotadas en la propuesta de modificación de las Normas Subsidiarias nº 01/2022 respecto al cambio de cubiertas: color, etc. Considera que existen otros reglamentos pendientes de modificación y solicitan que sean modificadas las normas nº 222 y 212 para que la Cooperativa del Campo puedan ampliar y modificar su espacio. Por parte de la Sra. Alcadesa, manifiesta que las Normas indicadas son competencias autonómicas y por tanto están sometidas a los Informes sectoriales pertinentes.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

4º) Por parte de la Sra. Coto, ruega que los Plenos sean grabados y emitidos en directo. Por parte de la Sra. Alcadesa, se toma razón del ruego.

5º) Por parte de la Portavoz del Grupo PP, Sra Coto, les consta la propuesta de instalación del rótulo en la entrada del municipio y tienen constancia de la posibilidad de solicitar el presupuesto para la instalación de azulejo con la nomenclatura en color blanco de Valencia del Ventoso. Pregunta si se llevará a cabo. Por parte de la Sra. Alcadesa manifiesta que se está estudiando la posibilidad de su instalación con el color indicado.

6º) Por parte de la Sra. Coto pregunta respecto a la Programa de Ludotecas pues el mismo se ha visto paralizado y solicita información al respecto. Por parte de la Sra. Alcadesa se da la palabra a la Sra. Gallardo para que informe al respecto. Por parte de la Sra. Gallardo se informa que el Programa de Ludotecas se paralizaba en septiembre y se reanuda en el mes de noviembre para ayudar a la conciliación en el puente de diciembre y en Navidad. Por otra parte, tanto Inma como Tamara renunciaron al puesto, motivo por el cual se llevó a cabo a la nueva contratación del profesorado y que tenían conocimiento las madres del municipio. Por parte de la Sra. Coto desconoce la información aportada por la Sra. Gallardo.

7º) Por la Sra. Coto, pregunta respecto al pozo de "la Calabaza" si es de titularidad municipal. Por parte de la Sra. Alcadesa responde que desde el Ayuntamiento se puso en contacto con la familia titular del mismo indicando que se había realizado un aforo obteniendo un total de 1.000 L transcurridos de 6 a 7 días, no siendo productivo. Por lo anterior, el pozo de la Calabaza es titularidad de la Familia.

8º) Por parte de la Portavoz del Grupo PP, solicitan que el Borrador del Acta de las sesiones sea publicado en papel en el tablón de Edictos del Ayuntamiento para general conocimiento. Por parte del Sr. Secretario, manifiesta que los Actas serán publicados en la web del Ayuntamiento como exige la Ley así como la obligación de la Ley de Procedimiento de Administraciones Públicas Ley 39/2015 en cuanto al cumplimiento del principio de Administración Electrónica sean tramitados de esta forma. Si bien se estudiará la posibilidad de aportar las Actas en formato papel.

9º) Por parte de la Sra. Coto manifiesta la enhorabuena a la concejala la Sra. Judit al haber dado a luz. Por su parte solicitan que se convoquen las Juntas de Gobierno Local y los plenos preceptivos. Por parte la Sra. Alcadesa informa que ha habido 2 empleados administrativos de baja y tras la jubilación del anterior Secretario se agilizarán todos los trámites para dar información y la celebración de los órganos de gobiernos en tiempo y forma.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Sra. Alcadesa se dio por finalizada la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta y nueve minutos del día arriba señalado, extendiéndose seguidamente lapresente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE